

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## LXII LEGISLATURA

ASUNTO



AUTOR

FECHA DE ENTRADA

“2014, Año de Octavio Paz”



06 OCT 2014

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1870.  
EXPEDIENTE No. 2678.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

4

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Políticos Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 2 de octubre de 2014



*Graciela Saldaña Fraire*  
Dip. Graciela Saldaña Fraire  
Secretaria

RECIBIDO

2014 OCT 2 PM 6 23

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

008258

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

...

...

...

...

**A. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. a VIII. ...

B. ...

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D.F., a 2 de octubre de 2014.



---

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente

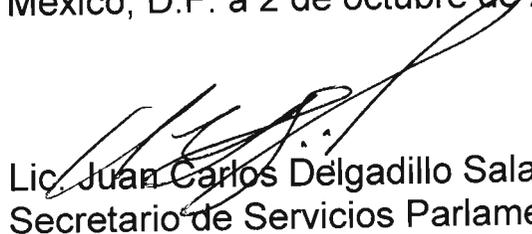


---

Dip. Graciela Saldaña Fraire  
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F. a 2 de octubre de 2014.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*

primero 1261  
14 ene -14 1262  
1263

seg. presen  
9-jun-14

# CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXII LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN TERCERA NÚMERO 2678  
COMISIÓN UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE  
GENERO, CON OPINION DE LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS

México, D.F., a 1 de octubre de DE 2013

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE  
REFORMA EL ARTICULO 2o, DE LA.- Iniciativa presentada por la Dip. Eufrosina  
Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita  
por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

ÍNDICE "C" FOJA 146 LIBRO VII LD LD



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

37  
fórnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para dictamen, y Octubre 19 del 2013, a la Comisión de Puntos Indígenas, para opinión.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.  
CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Eufrosina Cruz Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., fracción I del numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Nosotras, las mujeres de los pueblos originarios del mundo, hemos luchado activamente en defensa de nuestros derechos a la libre determinación y de nuestros territorios que han sido invadidos y colonizados por naciones e intereses poderosos. Hemos sufrido y continuamos sufriendo las múltiples expresiones de opresión; como pueblos indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres, y como integrantes de las clases sociales más pobres".<sup>1</sup>*

**PRIMERO:** A lo largo de la historia de los pueblos indígenas, los hombres han dominado colectiva e individualmente a las mujeres y han prevalecido prácticas culturales violentas y perjudiciales contra ellas. Las mujeres se han adaptado a las normas sociales de la comunidad, las cuales se reproducen mediante el establecimiento de pactos sobre las mujeres, fundamentalmente en la perpetuación de su cultura, grupo social y comunitario. Esto se encuentra profundamente enraizado en las prácticas culturales de las comunidades indígenas, en algo que podría concebirse como sistema patriarcal indígena.

<sup>1</sup> Declaración de Mujeres indígenas, Beijing, adoptada en el Foro de ONGs de la Cuarta Conferencia Sobre la Mujer, Huairou, 1995.



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dentro de la cartografía del poder político de los municipios indígenas del país, son pocas las mujeres que han llegado a los escenarios políticos del poder masculino, es decir, a los espacios de la política. Por circunstancias externas e internas, en el siglo XXI las mujeres han llegado a ocupar espacios que no están definidos como “femeninos”, me refiero específicamente a los puestos de elección popular. La presencia de las mujeres en el poder político transforma los estereotipos y agudiza algunas contradicciones de la democracia.

“La participación de la mujer en la vida política indirectamente se dio en el proceso revolucionario, donde ellas mismas sirvieron como correos, transportadoras de armas, enfermeras y en muchas otras actividades. Ya de manera formal la primera participación de la mujer mexicana en la vida política se registra en 1916 en la ciudad de Mérida, Yucatán en el Primer Congreso Feminista.

Esa misma entidad registra el primer lugar donde se reconoce el derecho al voto de las mujeres en las elecciones municipales en el año de 1922. Un año más tarde, en San Luis Potosí se aprueba la ley que permite a las mujeres alfabetizadas participar en procesos electorales; y en 1925, en Chiapas y Tabasco, se reconoce el derecho de la mujer a votar en elecciones municipales. Más tarde, en 1936, en Puebla se reconoce el voto femenino a nivel municipal. En el plano nacional, se registra el año de 1947, donde se reconoce el derecho de la mujer a votar y ser votada en los procesos municipales. Y seis años más tarde, en octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial, la modificación al texto constitucional por el cual se le otorgaba la plenitud de derechos políticos a la mujer mexicana. Votar y ser votada”.<sup>2</sup>

**SEGUNDO:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena en su artículo primero, párrafo quinto, que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual modo, el artículo segundo de la Constitución indica que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio

---

<sup>2</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/igualdad/7\\_2.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/igualdad/7_2.pdf)



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Agrega que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El apartado A del mencionado artículo segundo menciona que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

De la lectura conjunta de ambos artículos se desprende que el texto constitucional garantiza, por un lado, la no discriminación por pertenecer a una minoría, como pueden serlo las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, las minorías religiosas, etcétera y, por la otra, el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes, haciendo especial énfasis en que se debe garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los hombres.

Por ello, la lectura de ambos artículos constitucionales debe ser entendida en el sentido de que deben ser protegidas y, por ende, no ser discriminadas, las minorías de todo tipo, incluidas aquellas minorías que conviven dentro de una comunidad indígena.

A mayor abundamiento, el artículo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo noveno, fracciones VIII y IX de dicha Ley Federal señala que se considerarán como conductas discriminatorias impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

cualquier otra índole, y negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

De ahí que impedir el acceso o el ejercicio de los derechos de participación política, como lo es el derecho de votar y ser votado, constituye una forma de discriminación que atenta contra la Constitución y la Ley de la materia.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo<sup>3</sup>, abunda en este sentido al señalar en su artículo 3, párrafo 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, y que las disposiciones del convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Asimismo, el artículo 8, párrafos 1 y 2 de dicho Convenio señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Como puede observarse, en el Convenio internacional adoptado por nuestro país se protege la no discriminación de los pueblos indígenas y el derecho que los mismos tienen para conservar sus costumbres y tradiciones propias, siempre y cuando las mismas sean compatibles con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

El objetivo de la presente iniciativa que reforma la fracción III del artículo 2° de nuestra Carta Magna, es fortalecer los mecanismos de protección a los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos indígenas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena y que se han visto excluidos de participar en los procesos electorales municipales, específicamente en diversos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos; aclarando que ésta no pretende modificar el sistema electoral bajo el régimen de usos y costumbres o sistemas normativos internos, que debe seguir vigente en aquellos

<sup>3</sup> Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990 y que entró en vigor para México el 5 de septiembre de 1991.



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

municipios que así lo determinen, garantizando con ello el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio.

La universalidad del sufragio significa que toda la población considerada mayor de edad puede votar independientemente de su raza, sexo, origen étnico o nacional, genero, creencias, condición social, etc.

Uno de los elementos en que descansa la autonomía de las comunidades indígenas es la posibilidad de elegir a sus autoridades de acuerdo a los sistemas electorales propios y el acceso de las minorías en el ejercicio del sufragio activo y pasivo, es decir, votar y ser votado.

Así, un ejemplo del ejercicio indebido del derecho a la libre autodeterminación, es el ocurrido en dos mil ocho, cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó un Informe Especial sobre el caso de discriminación que sufrió la suscrita, habitante del Municipio de Santa María Quiegolani, Distrito Electoral de Tlacolula, Oaxaca, ya que se le negó la posibilidad de contender como candidata para el cargo de Presidenta Municipal, por el simple hecho de ser mujer. En dicho informe, la CNDH mencionó que la aplicación de los sistemas normativos indígenas en materia electoral, no deben estar reñidos con el respeto pleno a la igualdad entre la mujer y el hombre<sup>4</sup>.

En este sentido, es de mencionar que la presente iniciativa toma como base para su exposición de motivos, el informe especial presentado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual enfatiza que estas prácticas discriminatorias constituyen elementos violatorios de los derechos humanos en algunas acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público.

En algunos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres, estos han sido utilizados por grupos para perpetuarse en los ayuntamientos, impidiendo que todos los miembros de la comunidad participen en la toma de decisiones públicas y la administración de recursos comunitarios; obstaculizando también que se compita por el poder público en igualdad de circunstancias. Es usual en esas comunidades que los hombres desplacen a las mujeres, condenándolas a ser elementos pasivos de la vida comunitaria y a obedecer órdenes que soslayan sus prerrogativas inalienables.

---

<sup>4</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza. <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Lo paradójico y, para quienes la padecen, trágico de esta situación es que tales actos de discriminación y abuso sean regulados por la autoridad. En los hechos, existen localidades de la república mexicana donde es casi imposible que una mujer gobierne. Las acciones u omisiones de funcionarios públicos condenan a un considerable porcentaje de las mujeres indígenas a ver canceladas sus prerrogativas a votar y ser votadas, a participar en la vida pública con igualdad y a ejercer una ciudadanía plena, equitativa y libre de discriminación.

En México la relación entre gobernantes y gobernados se ha transformado paulatinamente durante los últimos lustros. A ello han contribuido la alternancia en el poder público, así como una mayor libertad de expresión y el reforzamiento de los sistemas de rendición de cuentas. Estos avances se reflejan jurídicamente en instrumentos legales como: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras.

Sin embargo, dichos avances son ajenos a la realidad de una gran cantidad de mujeres, que ejerce una ciudadanía amputada de sus derechos elementales, como si ninguna de las mencionadas leyes estuviera vigente o como si la Declaración Universal de los Derechos Humanos fuera inexistente.

Partimos de dos consideraciones: la ley es igual para todos y las ideas están sujetas al cambio. Cualquier costumbre, por antigua que sea, debe interpretarse de acuerdo al contenido de la Constitución federal, Tratados Internacionales, los derechos humanos y los valores de la democracia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha sostenido que la violación de los derechos humanos de las mujeres y de otros ciudadanos en los pueblos o comunidades indígenas, no son privativos de uno o dos estados de la república, sino que se extiende a otras comunidades indígenas a lo largo del país, por lo cual la suscrita considera necesario precisar en nuestro máximo ordenamiento jurídico que las mujeres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales, garantizando con ello que los y las ciudadanas indígenas pertenecientes a las agencias municipales, de policía, colonias, puedan ejercer su derecho a votar y ser votados, en los mismos términos que lo hacen los ciudadanos y ciudadanas de las cabeceras municipales,



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

buscando con ello evitar que sigan siendo discriminados por razón de su residencia.

El respeto a la autonomía de las comunidades indígenas encuentra como límite último el respeto a los derechos humanos de todos aquellos que conforman la misma. De ahí que cualquier tipo de acto de un grupo mayoritario dentro de una comunidad que vulnere los derechos de una minoría, no se justifique bajo el argumento de la autonomía, los sistemas normativos y los usos y costumbres propios de la comunidad.

Por lo que respecta a la actuación de las comunidades indígenas, existe un amplio consenso en el sentido de que la autonomía y el ejercicio de sus prácticas consuetudinarias por ningún motivo pueden validar o justificar la vulneración de los derechos humanos de ninguno de sus miembros.

En los procesos electorales que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos, se vuelve recurrente el reclamo de quienes se vieron excluidos de participar en procesos electorales municipales, por formar parte de centros de población diferentes a las cabeceras municipales; en estos casos existe una franca violación al principio de universalidad del sufragio, que se traduce en un acto de discriminación, prohibido por la Constitución Federal. Lo anterior, lo podemos constatar por la cantidad de Juicios de Protección de los Derechos Políticos-Electorales que interponen en cada proceso electoral los y las ciudadanas de las agencias municipales, esto ante los Tribunales Electorales Locales, las Salas Regionales o en su caso, la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esto ha provocado que el Tribunal Federal Electoral, mediante sentencias y tesis aisladas que han creado precedentes, determine que dichos procesos electorales deban ser anulados, por no ser de carácter democrático y en consecuencia contrario a lo que mandata nuestro máximo Ordenamiento Jurídico Nacional.

En este sentido, para robustecer el fundamento de la presente Iniciativa, cito una de las Tesis de Jurisprudencia emitidas por el Tribunal Federal Electoral, y que ha creado precedente para las elecciones en los municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, en cuanto al respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales:

La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido, según puede leerse de la tesis de jurisprudencia CLII/2002 cuyo rubro es:



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**“USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO”.** *Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático. Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera. Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática”<sup>5</sup>.*

Al respecto, debe considerarse dentro de los derechos fundamentales de cualquier individuo perteneciente a una comunidad el poder participar activamente en la

<sup>5</sup> [http://portal.te.gob.mx/iuse/tesisjur\\_internet.aspx?tpoBusqueda=&idTesis=336](http://portal.te.gob.mx/iuse/tesisjur_internet.aspx?tpoBusqueda=&idTesis=336)



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

toma de las decisiones que pudieran afectarle, de ahí que la exigencia de las representaciones comunitarias de participar en la toma de esa decisión, se estime ajustada a los cánones racionales del propio derecho consuetudinario que no resulta válido desatender bajo un contra argumento de una costumbre distinta.

“La exclusión de los integrantes de una comunidad, debe rechazarse enérgicamente por quien tiene a su cargo tutelar los derechos de quienes integran comunidades indígenas, en aras de favorecer su verdadera autonomía. La exclusión que sufren los habitantes de los ayuntamientos aún siendo un grupo minoritario no es razón suficiente ya que tal exclusión constituye en sí misma una irregularidad que vulnera los derechos de dichas personas y trastoca los fundamentos del sistema normativo regido por usos y costumbres, pues la pertenencia de tales persona a la colectividad constituye parte importante de su desarrollo individual y grupal y que bajo una óptica comunitarista se trata de una violación grave que debe rechazarse enérgicamente en aras de fomentar la verdadera autonomía y autenticidad del derecho de los pueblos y comunidades indígenas para auto-gobernarse”.<sup>6</sup>

**TERCERO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en sus artículos 1º, párrafo primero, y 4º, párrafo primero, la igualdad de todos los habitantes de nuestro país, incluida la de género, al señalar que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución y que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En este contexto, nuestra Carta Magna proscribire la discriminación por motivos de sexo en el párrafo quinto del señalado artículo 1º, que establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el género, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Actualmente, la propia Constitución en su artículo 2º, apartado A, fracción III, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Además, garantiza en términos generales la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en sus artículos 34 y 35, que serán ciudadanos los varones y las mujeres que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir, y que tendrán como

<sup>6</sup> Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales: SX-JDC-409/2010



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

prerrogativas, además de votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

En este entorno, el artículo 9º, fracciones IX y XIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, considerando como conductas discriminatorias el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, y aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre ambos y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, establece, en sus artículos 17, fracción III, y 36, fracción V, que la política nacional en la materia deberá establecer las acciones para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social y cultural, considerando, entre otros aspectos, el fomento en la participación y representación política equilibrada. Agrega que dicha política propondrá los mecanismos de operación adecuados para su participación equilibrada en la toma de decisiones políticas, fomentando la participación equitativa en altos cargos públicos.

La legislación nacional reconoce y protege el derecho de los habitantes de nuestro país a la igualdad, particularmente, a la igualdad entre el hombre y la mujer a participar en todos los aspectos de la vida política nacional y, por ende, prohíbe los actos discriminatorios por razón de género.

En esta tesitura, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se eleva a rango constitucional los derechos humanos y reconoce todas las garantías protegidas por los tratados internacionales ratificados por México. De esta forma, las garantías fundamentales establecidas en la Constitución mexicana pueden ser ampliadas por los tratados internacionales o por cualquier norma que implique una mayor protección para los derechos de los habitantes de este país.

Adicionalmente, todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, tienen la obligación constitucional de no interpretar restrictivamente las normas



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

que contemplan derechos humanos. Esto implica, que toda autoridad tiene la obligación de interpretar las normas siempre de manera favorable para las y los gobernados, denominada también "Clausula de Interpretación Conforme".

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que, en términos de lo establecido en el artículo 133 constitucional forma parte de la Ley Suprema de la Unión, establece en su artículo 8.2. que los pueblos indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Por su parte, los artículos 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que los estados se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. También señalan que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, en su artículo 1°, señala que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. A su vez, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU, en su artículo 2°, establece que en condiciones de igualdad con los hombres, las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, sin discriminación alguna.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer refiere, en su artículo 1°, que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; y en su artículo 7°, inciso a), determina que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En un primer término, poder precisar que la presente iniciativa con proyecto de decreto encuentra fundamento en los artículos 1°, 2°, 4°, párrafo primero, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3., 8.2. y 8.3. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1° de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 2° de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU, así como 1° y 7°, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

**CUARTO.** Aun con todo el fundamento legal antes descrito, siguen existiendo pueblos y comunidades en donde las mujeres indígenas y otros ciudadanos de la población sufren discriminación y sus derechos político-electorales son violentados basados en los usos y costumbres.

En este sentido, los pueblos y comunidades indígenas manifiestan en su defensa que ellos “tienen sus formas particulares para elegir a sus autoridades que los rigen, y que estos se sujetan a normas consuetudinarias que han mantenido por tiempos inmemoriales, y que estas prácticas en algunos casos excluyen a los ciudadanos para ejercer su voto o ser votados, porque no reúnen los requisitos exigidos por las asambleas comunitarias, lo que refleja que esta forma de elegir a estas autoridades han sido aceptadas”.

El Estado mexicano ha recorrido un largo camino para dar a sus habitantes la normatividad jurídica suficiente para garantizar el derecho humano a la igualdad entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida cotidiana, incluida la participación política.

Es necesario recordar que es hasta la segunda mitad del siglo pasado, que se inició el proceso jurídico para reconocer y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en los procesos políticos, de tal manera que, por reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, se reconoció el derecho de plena ciudadanía de la mujer y, por consiguiente, su derecho a participar de manera activa y pasiva en los procesos electorales. Más aún, el propio Constituyente Permanente, por reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley. Posteriormente, el 14 de agosto de 2001, al adicionar el artículo 1° constitucional con un tercer párrafo, quedó prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Constitución Federal garantiza la igualdad de todos los habitantes de la nación y del estado, particularmente la de la mujer y el hombre frente a la ley, respetando, de igual manera, el derecho de la mujer para participar, en igualdad de condiciones, en las actividades políticas nacionales, incluidas las que se relacionan con el ejercicio de puestos de elección popular, por lo que todo acto contrario al ejercicio de ese derecho, que pretenda anularlo, limitarlo o desconocerlo, es considerado como un acto de discriminación.

Asimismo, la suscrita reconoce que la preservación de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas es fundamental para la conservación de su identidad, y al formar parte de sus usos y costumbres, se encuentran protegidos por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este contexto, los usos y costumbres son aquellas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de los sistemas normativos tradicionales, mantenidos a través de generaciones.

Los sistemas normativos de las comunidades indígenas basados en sus usos y costumbres han sido fundamentales para reforzar la cohesión de los grupos indígenas, salvaguardando así su identidad comunitaria. Sin embargo, es posible preservar esa tradición sin que sea excluyente del ejercicio de los demás derechos humanos.

El reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, pero este reconocimiento de la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas estará sujeto a que no se vulneren derechos humanos, en términos de lo establecido en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales.

El Convenio 169 de la OIT, que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas previene, en su artículo 8.2., que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de conservar sus costumbres e instituciones no podrá ser incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De ahí que los derechos de la mujer a la igualdad, a la no discriminación y a su participación política son,



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

como ha quedado demostrado, derechos fundamentales de nuestro sistema jurídico, así como derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En esta tesitura, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, consagrado en el Artículo 2° inciso a), establece que los Estados partes se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; así también en el inciso f) del citado artículo, establece una disposición fundamental para el fondo de la presente iniciativa y es en el sentido de “Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.

De igual manera en su artículo 5, inciso a), mandata que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, reconoce que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Así también, el Convenio internacional establece tres disposiciones fundamentales, 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; 2. Establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres.

La Plataforma de Acción de Beijing, establece que la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; de igual manera en el punto 13, mandata a "Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena".

Como lo mencionaba anteriormente, un ejemplo claro de la discriminación que sufren las mujeres indígenas en sus comunidades al momento de querer participar en los procesos electorales para elegir a sus autoridades municipales, es el vívido en carne propia por la suscrita, indígena de la Chontal Alta en la Sierra Sur del estado de Oaxaca, en donde fui descalificada como candidata en las elecciones municipales, celebradas el 4 de noviembre de 2007, en mi comunidad de Santa María Guiegolani, Oaxaca, bajo el argumento de que las mujeres no pueden ser autoridad municipal, ya que la palabra mujer no se encuentra en el catálogo de usos y costumbres que rigen a la comunidad.

Derivado de lo anterior, interpose una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dada la gravedad de la naturaleza del acto discriminatorio que sufrí, misma que supero el ámbito del estado de Oaxaca e incidió en la opinión pública nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atrajo el caso y después de la investigación realizada, presento a la opinión pública y a las autoridades involucradas de los gobiernos del estado de Oaxaca y del municipio de Santa María Guiegolani, un informe especial denominado "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza", en el cual, el ombudsman nacional encontró elementos violatorios de los derechos humanos en algunas acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público.

Así también, el ombudsman nacional señaló que la Comisión Nacional llegó al convencimiento de que a la suscrita le fueron transgredidos sus derechos humanos a la igualdad y a la participación política, por una discriminación, derivada de la aplicación indebida de los sistemas normativos internos en el municipio de Santa María Quiégolani; derechos tutelados por los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo primero, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 4.3, 8.2. y 8.3. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2.1 y 25, incisos a) y b), del Pacto



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1° de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 2° de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, y 7°, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En este sentido, promoví durante mis funciones como diputada local en mi Estado de Oaxaca, una reforma a los artículos 25, apartado A, fracción II y 113, fracciones IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual fue publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de abril de 2012.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

*“Artículo 25...*

*Apartado A. DE LAS ELECCIONES*

...

*II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.*

*Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.*

*En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.*

*Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados*



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral<sup>7</sup>.*

Es bien sabido que en materia indígena los estados de Oaxaca y San Luis Potosí en otros, son de avanzada, por lo cual, nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, no debe quedarse atrás en el sentido de reconocer de manera plena los derechos de las y los ciudadanos indígenas de participar en la elección de sus autoridades municipales.

En conclusión, la presente iniciativa busca establecer de manera expresa en la fracción III del artículo 2° de la Constitución Federal, que el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos no puede ser contrario a los derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales en la materia, es por ello, que la suscrita considera de la mayor relevancia que las mujeres indígenas y otros ciudadanos con plenos derechos políticos, pertenecientes a las agencias municipales, de policía y colonias, participen plenamente en igualdad de condiciones con los ciudadanos de las cabeceras municipales, en consecuencia, propongo la incorporación expresa del siguiente texto: **"garantizar que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales"**, garantizando con ello la universalidad del sufragio en dichos procesos electorales, lo anterior para que en aquellas Entidades Federativas en donde aun no se le reconoce a las mujeres indígenas su plena y total participación en los procesos electorales por usos y costumbres o sistemas normativos internos, armonicen su legislación local y garanticen plenamente el derecho de las mujeres indígenas a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los varones, aclarando que la iniciativa no pretende modificar el sistema electoral por usos y costumbres o sistemas normativos internos, pero si busca generar una mayor certidumbre y certeza jurídica en nuestra Constitución Federal para las y los indígenas de México.

<sup>7</sup> <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/001.pdf>



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**UNICO: DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:**

Artículo 2°. ...

...

A. ...

...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Lic. Eufrosina Cruz Mendoza**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo Segundo.** Las Legislaturas Locales deberán adecuar sus disposiciones constitucionales en los términos del presente decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2013.

Martha L. Michel Carranza *mpu*

Gloria Bontesta Cuevas  
DIP. FAUSTINO TELIX CHAVEZ

DIP. LEONARDO RAMIRO SERRILLA

DIP. MARTHA EDITH VITTEL VERA *el yus*

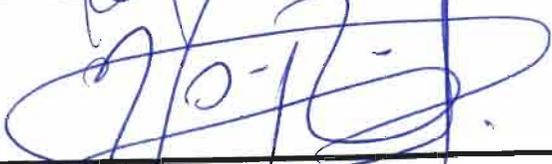
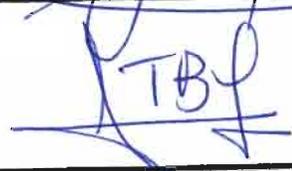
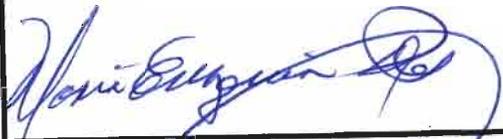
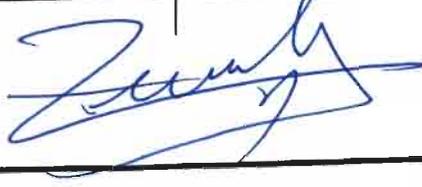
DIP. GEREMAN PACHECO DIAZ

CARLOS CASTAÑOS PAN *(Officer)*

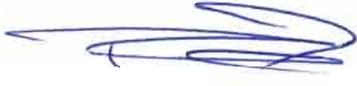
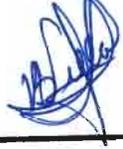
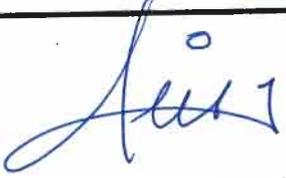
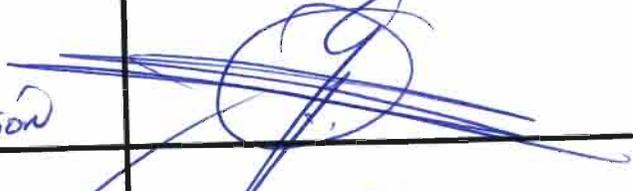
Xavier Azuara Zuniga

Aída Fabiola Valencia Ramírez

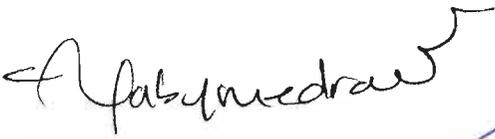
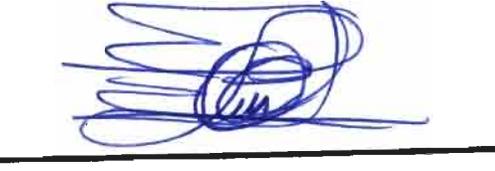
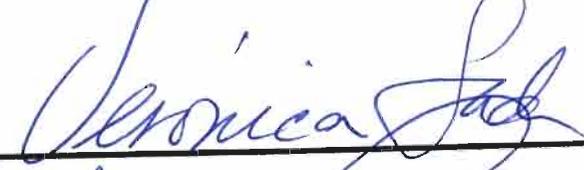
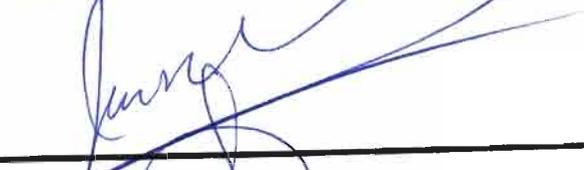
Dip. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

NOMBRE	FIRMA
Leobardo Acuña Proulx	
Verónica García Reyes	
Teresita Borges Pasos	
Norie Eugenio M. Landa	
Madel Rocio García Olmedo	
Dip. Roxana Lina Perzillo	
Dip. Elvira Ma Pérez Escalante PRI	
Alma Marina Vitela	
Sonia Catalina Mercado	
Alfredo Zamora García. PTM	

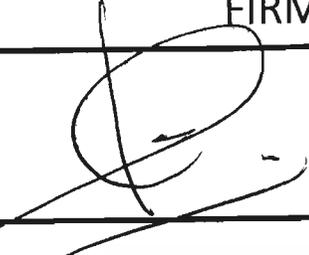
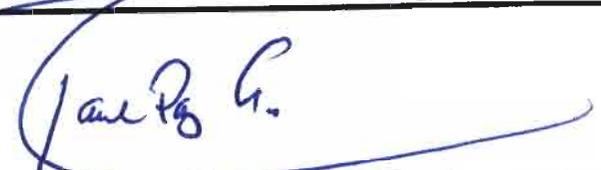
Dip. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

NOMBRE	FIRMA
Erick Marte Rivera Villanueva	
PATRICIA E. RETAMORA V.	
Blanca Ya Villaseca	
Adriana Hernández J.	
Marco González	
MARCO R. MENDEZ Mtz	
M.A. GUADALUPE MONDIAGÓN	
Ramón A. Sampayo	
María Carmen López Segura	
William R. SOSA ALTAMIRA	

Dip. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

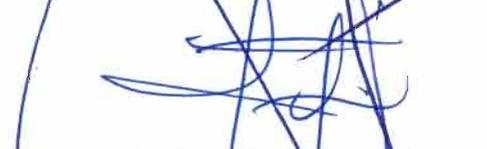
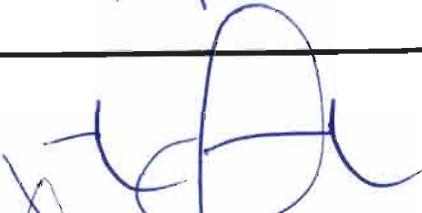
NOMBRE	FIRMA
Gabriela Medrano Galindo	
Jo Pina Mendoza	
Nelly del Carmen Vazquez Perez	
Alicia Realede Magaña	
Salvador Ortiz Garcia	
Luis OLIVERA CORREA	
Rafael Micalco	
VERÓNICA SADA PÉREZ	
Joa Francisco Carreras de Fuent	
Juan Luis Martinez Martinez Mov. Ciudadano	

Dr. EUFROSINA BUZ MENDOZA

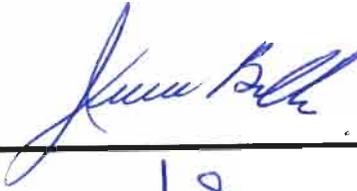
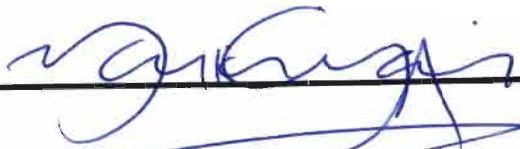
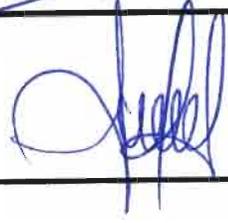
NOMBRE	FIRMA
Gerardo Caerzón M.	
Ricardo Villareal Garcia	
MARCELO DE JESUS TORRES COFINO	
Raul Paz A	
Leslie Pantoja Hdez	
Martha Berenice Alvarez Torres	
Dora M=ta la manante L.	
Maria Sanjuaan Costa T	
LUCLA GARCIA G	
Angelino Caamal Menor PNA	

Artículo 2º Constitucional

AD. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

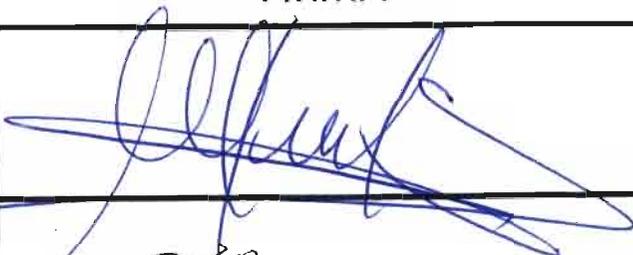
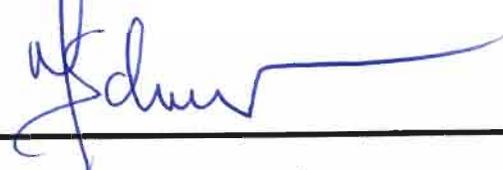
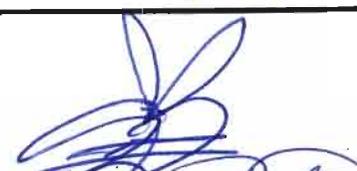
NOMBRE	FIRMA
María Elia Iniel Castañeda	
GERARDO PENA AVILES.	
Alyandra López	
ANGELINA. CARRERO MUJERES	
CONSUELO ARDUELLAS LOYA	 (AL)
JOSE FRANCISCO PENALIZABARRA	
TANIA M. MORGAN N.	
Rocio E. Pezo G.	
Raquel Jiménez C.	
Cristina Obregón B	 PAR

Sip. EUFROSINA CROZ MENDOZA

NOMBRE	FIRMA
Nestor Rondello Castillo	
Alfred Dautista Bravo	
Juana Bonilla Lainez	
Josefina Salinas Pérez	
Mónica Guerra de la Cruz	
Sr. FRANCISCO SORIANO CHAVEZ	
Leticia Lopez Lainez	
RAUDEL LOPEZ LOPEZ	
Ma Concepción Ramirez	
Liliana Castillo Terreros	

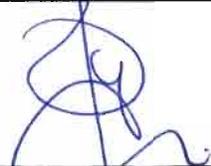
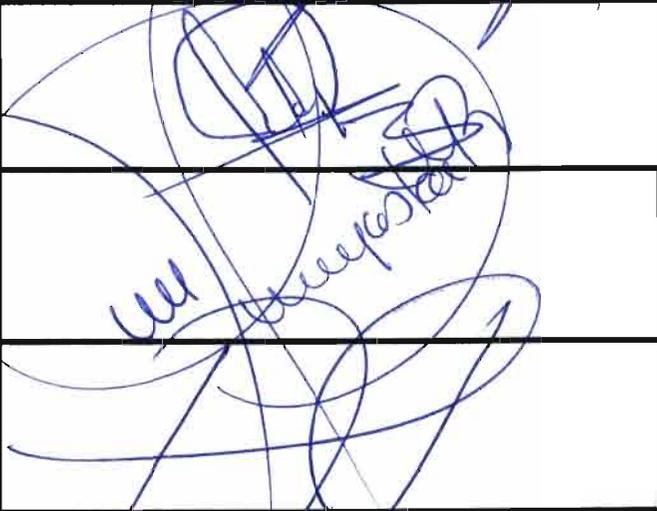
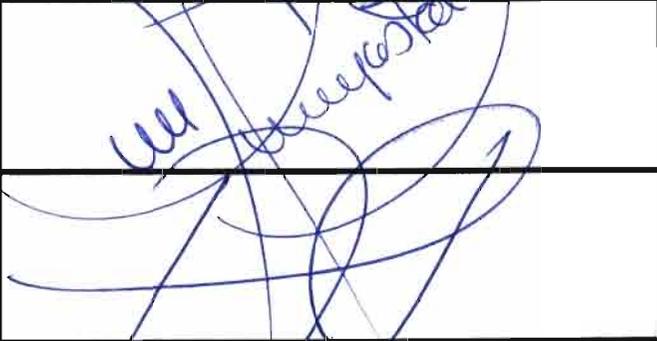
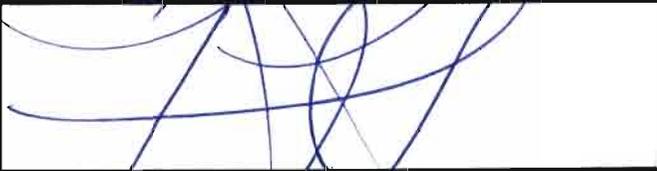
Artículo 22 Constitucional

Dip. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

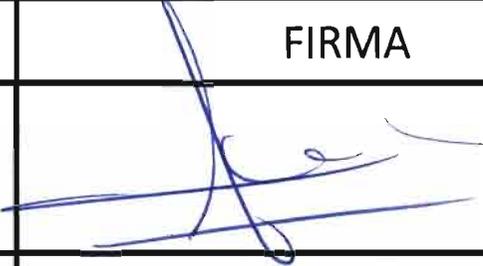
NOMBRE	FIRMA
Margarita Lucia Cde	
Gabriel Gomez Meabul	
Yania Fernanda Schum	
 Teresa Mojica	
Cinthya Noemi Valledores Coub	
Margarita Saldana Hernandez	
Ma. Concepcion Navarrete Vidal	
Rosa Elba Perez-Hdez	
Fernando Belanzarain Mendez	
Dip. Joaquina Navarrete Contreras	

Artículo 2º Constitucional.

Dip Eufrosino Cruz Mendoza

NOMBRE	FIRMA
Miguel Alonso Rys	
ELIZABETH VARGAS MARTIN DEL CAMPO	
Eva Diego Cruz	
JORGE ROSINOL ABREU	
Flor Pedraza Aguilera	
Judith Quintero Lopez	
Lourdes Lopez Moreno	
Pedro Gomez Gomez	
Mariposa Luyosa Luisa Rojas	
Rafael Acosta Corda	

202

NOMBRE	FIRMA
Salvador Avelloso M	
Del fina E. Guzmán Díaz	



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1000.  
EXPEDIENTE NO. 2678.

*ause*

Dip. Julio César Moreno Rivera,  
Presidente de la Comisión de  
Puntos Constitucionales,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Indígenas, para opinión".

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.



*[Firma]*  
Dip. Fernando Bribiesca Sahagún  
Secretario



Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/pps\*.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA *ause*  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1001.  
EXPEDIENTE NO. 2678.

Dip. Martha Lucía Micher Camarena,  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Indígenas, para opinión".

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.



*[Firma]*  
Dip. Fernando Bribiesca Sahagún  
Secretario



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
LXII LEGISLATURA

02 OCT 2013

**RECIBIDO**

*AVA/PA*  
*11:25 HRB*

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1002.  
EXPEDIENTE NO. 2678.

*acuse*

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza,  
Presidenta de la Comisión de  
Asuntos Indígenas,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma el artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Indígenas, para opinión".

México, D.F., a 1 de octubre de 2013.



Dip. Fernando Bribiesca Sahagún  
Secretario

COMISION DE  
ASUNTOS  
INDIGENAS

2013 OCT -2 AM 11: 11

*Yanida Garcia*  
RECIBE

Anexo: Duplicado del expediente.

JJV/pps\*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio No.: SSP/LXII/2.-3110/2013.

Fecha: 04 de octubre del 2013.

Ref.: Turno: 0537, Folio: 0924.

**C. ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN,**  
**Directora General de Proceso Legislativo.**  
Presente.

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas, Secretario de Servicios Parlamentarios, envío para la atención correspondiente, el siguiente:

### ASUNTO: SOLICITUD DE DIPUTADA

Turno de referencia con el que se envía el oficio de la Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con el que solicita suscribirse a la Iniciativa que reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza.

### OBSERVACIONES:

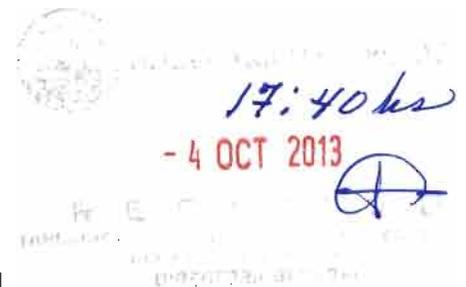
- Anexo original, para el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
**LIC. ALFREDO FLORES BARRÓN**  
Secretario Particular

C.c.p. Dip. Ricardo Anaya Cortés.- Presidente de la Mesa Directiva.  
Secretaría General.  
Archivo.



012241/04.10.13



Presidencia de la Mesa Directiva  
Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de octubre de 2013

Folio: 0924  
Turno: 0537

*Proceso Legislativo*

Licenciado  
**JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS**  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Presente

Por instrucciones del Dip. Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva, me permito enviar oficio suscrito por la Dip. **Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, mediante el cual solicita suscribirse a la **"INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**, que presento la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, el pasado 01 de octubre del año en curso.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente

LIC. HUMBERTO AGUILAR CORONADO  
Secretario Técnico

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

2013 OCT 4 pm 7:43  
*Humberto Coronado*



012241

34/2678



**Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**  
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo, a 3 de octubre de 2013.

**DGD/257/2013.**

**DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así como manifestar mi interés de suscribirme a la **"Iniciativa que Reforma el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**, que presentó la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza del Partido de Acción Nacional, el pasado 01 de octubre del 2013.

En virtud de lo anterior solicito suscribir la Iniciativa que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género para dictamen y a la Comisión de Asuntos Indígenas para opinión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**Atentamente**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro  
México, D.F., 10 de diciembre de 2013

CPC/874/13



Dip. Ricardo Anaya Cortés  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
Presente

Los Integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 183 y 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos a la Mesa Directiva, que usted dignamente preside, otorgar prórroga al término para emitir dictamen a las Iniciativas que se relacionan en el documento anexo.

Lo anterior es así, en virtud de que los temas constitucionales a dictaminar son de relevancia y trascendencia, por lo que requieren de mayor tiempo para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, por lo que apelamos a su comprensión.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de nuestra consideración.

Atentamente

Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente

- c.c.p. Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Héctor García García.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Raymundo King De la Rosa.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Marcos Aguilar vega.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Carlos Fernando Angulo Parra.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Fernando Rodríguez Doval.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Julisa Mejía Guardado.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Ruth Zavaleta Salgado.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Ricardo Mejía Berdeja.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.
- c.c.p. Dip. Luis Antonio González Roldán.- Para su conocimiento y efectos de su competencia.

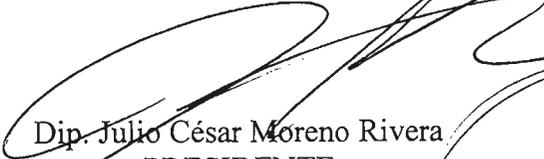
JCMR+MAAF\*ymr.



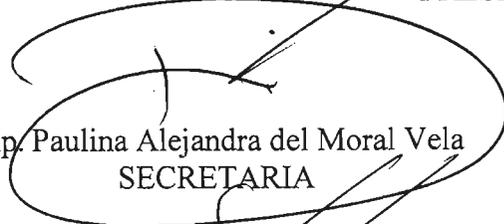


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

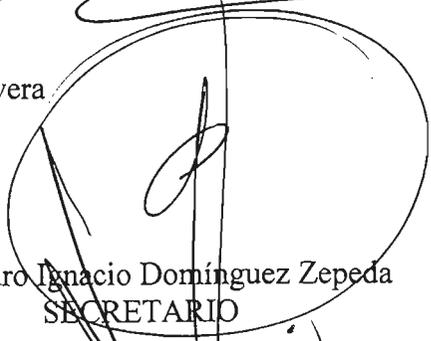
FIRMAS PARA SOLICITUD DE PRÓRROGA



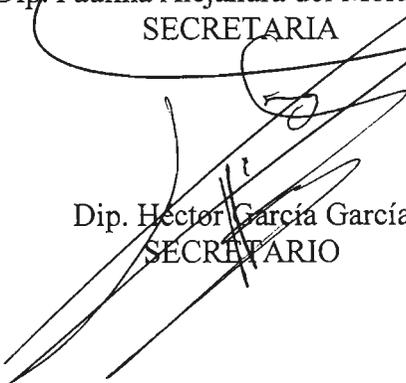
Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE



Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela  
SECRETARIA



Dip. Pedro Ignacio Domínguez Zepeda  
SECRETARIO



Dip. Héctor García García  
SECRETARIO

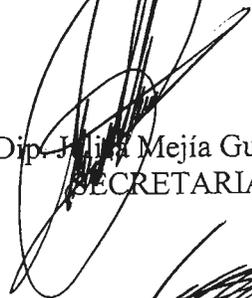


Dip. Raymundo King De la Rosa  
SECRETARIO

Dip. Marcos Aguilar vega  
SECRETARIO

Dip. Carlos Fernando Angulo Parra  
SECRETARIO

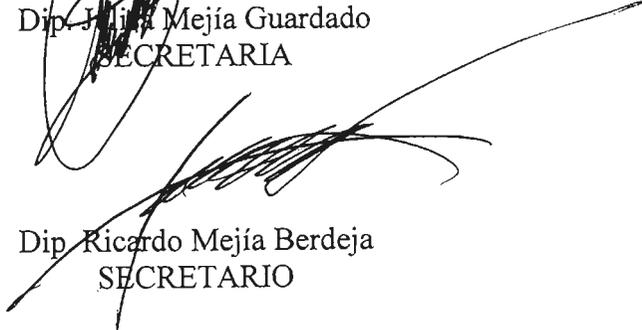
Dip. Fernando Rodríguez Doval  
SECRETARIO



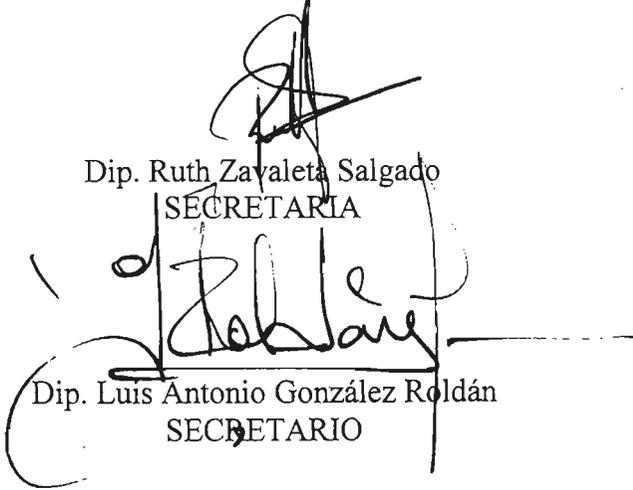
Dip. Julián Mejía Guardado  
SECRETARIA



Dip. Ruth Zavaleta Salgado  
SECRETARIA



Dip. Ricardo Mejía Berdeja  
SECRETARIO



Dip. Luis Antonio González Roldán  
SECRETARIO



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### ANEXO

N.P.	ASUNTO	PRESENTADO POR:	SECCIÓN	EXP.	N.C.
1.-	Iniciativa que reforma el artículo 2º, Apartado A, fracción II; se reforma el párrafo noveno y se adicionan dos párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja  Suscrita por: Dip. Ricardo Monreal Ávila M.C.	Segunda	2439	I-314-13
2.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ricardo Monreal Ávila  Suscrita por: Dip. Ricardo Mejía Berdeja M.C.	Cuarta	2441	I-315-13
3.-	Iniciativa que reforma los artículos 28, 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana P.R.D.	Quinta	2479	I-317-13
4.-	Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ma. del Carmen Martínez Santillán P.T.	Cuarta	2492	I-318-13
5.-	Iniciativa que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja  Suscrita por: Dip. Ricardo Monreal Ávila M.C.	Tercera	2491	I-319-13
6.-	Iniciativa que reforma los artículos 102 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Roberto López Suárez P.R.D.	Sexta	2501	I-320-13
7.-	Iniciativa que reforma el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar P.A.N.	Segunda	2539	I-321-13
8.-	Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo N.A.	Quinta	2535	I-322-13
9.-	Iniciativa que reforma el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar P.A.N.	Séptima	2537	I-323-13
10.-	Iniciativa que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Israel Moreno Rivera P.R.D.	Sexta	2536	I-324-13



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

11.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar  Suscrita por: Dip. Damián Zepeda Vidales y Dip. Ricardo Anaya Cortés P.A.N.	Primera	2538	I-325-13
12.-	Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Verónica Beatríz Juárez Piña P.R.D.	Sexta	2550	I-326-13
13.-	Iniciativa que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña P.A.N.	Sexta	2559	I-327-13
14.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Silvano Aureoles Conejo P.R.D.  Suscrita por: Dip. Agustín Miguel Alonso Raya y Dip. Trinidad Morales Vargas P.R.D.	Séptima	2567	I-328-13
15.-	Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Fernando Angulo Parra P.A.N.	Tercera	2608	I-329-13
16.-	Iniciativa que reforma los artículos 73 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Martha Berenice Álvarez Tovar P.A.N.	Segunda	2607	I-330-13
17.-	Iniciativa que reforma los artículos 5°, 9°, 73 y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marcos Aguilar Vega P.A.N.	Segunda	2614	I-331-13
18.-	Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marcos Aguilar Vega P.A.N.	Sexta	2601	I-332-13
19.-	Iniciativa que reforma los artículos 2°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz P.R.D.	Segunda	2590	I-333-13
20.-	Iniciativa que reforma los artículos 73 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Esther Quintana Salinas P.A.N.	Cuarta	2599	I-334-13
21.-	Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Luis Oliveros Usabiaga P.A.N.	Segunda	2621	I-335-13
22.-	Iniciativa que reforma los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Héctor Hugo Roblero Gordillo	Tercera	2584	I-336-13



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

	Unidos Mexicanos.	P.T.			
23.-	Iniciativa que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Valentín Maldonado Salgado P.R.D.	Segunda	2635	I-338-13
24.-	Iniciativa que reforma los artículos 73 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos  Suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N.	Primera	2641	I-339-13
25.-	Iniciativa que reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas N.A.	Séptima	2668	I-340-13
26.-	Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Eufrosina Cruz Mendoza P.A.N.  Suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Tercera	2678	I-341-13
27.-	Iniciativa que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marino Miranda Salgado P.R.D.	Séptima	2683	I-342-13
28.-	Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Loretta Ortíz Ahlf P.T.	Tercera	2686	I-343-13
29.-	Iniciativa que reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Enrique Alejandro Flores Flores  Suscrita por: Dip. Xavier Azuara Zúñiga P.A.N. y por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Cuarta	2707	I-344-13
30.-	Iniciativa que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Luis Muñoz Soria  Suscrita por: Roberto López Suárez P.R.D.	Segunda	2712	I-345-13
31.-	Iniciativa que reforma el artículo 116, fracción IV, inciso E), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Congreso del Estado de Jalisco	Tercera	2749	I-346-13
32.-	Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Soto Martínez	Tercero	2778	I-347-13



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

33.-	Iniciativa que adiciona los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.	Congreso del Estado de Chihuahua	Primera	2747	I-348-13
34.-	Iniciativa que reforma el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana Dip. Silvano Aureoles Conejo P.R.D.	Primera	2754	I-349-13
35.-	Iniciativa que reforma el artículos 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana P.R.D.  Suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Tercera	2792	I-350-13
36.-	Iniciativa que reforma los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Antonio Cuéllar Steffan P.V.E.M.	Sexta	2788	I-351-13
37.-	Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Luis Armando Córdova Díaz P.R.I.  Suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Segunda	2784	I-352-13
38.-	Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Arturo Escobar y Vega P.V.E.M.	Sexta	2809	I-353-13
39.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.R.D.	Primera	2855	I-354-13
40.-	Iniciativa que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Merilyn Gómez Pozos  Suscrita por: Dip. Ricardo Monreal Ávila M.C.	Tercera	2879	I-355-13
41.-	Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Mario Francisco Guillén Guillén P.V.E.M.	Séptima	2889	I-356-13
42.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Catalino Duarte Ortuño P.R.D.	Segunda	2891	I-357-13
43.-	Iniciativa que reforma el artículo 3° de la	Dip. José Humberto Vega	Cuarta	2893	I-358-13



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Vázquez P.R.D.			
44.-	Iniciativa que reforma el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. José Valentín Maldonado Salgado P.R.D.	Tercera	2900	I-359-13
45.-	Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ma. del Carmen Martínez Santillán P.T.	Sexta	2888	I-360-13
46.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Dip. Ernesto Núñez Aguilar P.V.E.M.  Suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.	Séptima	2911	I-361-13
47.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.	Dip. Lilia Aguilar Gil P.T.	Primera	2919	I-362-13
48.-	Iniciativa por la que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Gabriel de Jesús Cárdenas Guízar P.A.N.	Quinta	2909	I-363-13
49.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ernesto Núñez Aguilar P.V.E.M.  Suscrita por Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal	Primera	2912	I-364-13
50.-	Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María del Carmen Martínez Santillán P.T.	Segunda	2941	I-365-13
51.-	Iniciativa por la que se reforman artículos 2º, 27, 28 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Teresa de Jesús Mojica Morga P.R.D.  Suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Quinta	2945	I-366-13
52.-	Iniciativa que reforma el artículo 130 de la	Dip. Enrique Alejandro Flores	Primera	2956	I-367-13



## Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Flores P.A.N.			
53.-	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Expropiación y del Código Civil Federal.	Dip. J. Jesús Oviedo Herrera P.A.N.	Séptima	2947	I-368-13
54.-	Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez M.C.  Suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios	Segunda	2949	I-369-13
55.-	Iniciativa por la que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Carlos Angulo Parra P.A.N.	Quinta	3030	I-370-13
56.-	Iniciativa que reforma los artículos 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez P.R.D.	Tercera	3071	I-371-13
57.-	Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja  Suscrita por: Dip. Ricardo Monreal Ávila M. C.	Primera	3069	I-372-13
58.-	Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Abel Octavio Salgado Peña P.R.I.	Séptima	3162	I-373-13



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

*Proceso Ley 501-13*

Palacio Legislativo, 13 de enero de 2014

LXII-EST-PMD/0079/14

Folios: 2769, 2666, 2709, 2744, 2695, 2684, 2683, 2634, 2635,  
s/n, s/n, 2693, 2622, s/n, 2696, 2790 y 2791

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ENERO 19 PM 2 22

SECRETARIA GENERAL DE DIPUTADOS

014855

Licenciado  
**JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS**  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Presente

Por instrucciones del Dip. Ricardo Anaya Cortés, Presidente de la Mesa Directiva, me permito enviar los oficios de solicitudes de prórrogas suscrito por las Juntas Directivas de las Comisiones que se describen

① • **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** 5 - 1

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley General de Salud. **Procede.**
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 353-D de la Ley Federal del Trabajo. **Procede.**
3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo. **Procede.**
4. Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Procede**
5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Procede.**
6. Proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo en materia de Salarios Mínimos. **No procede.**①

② ▶ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales.** 58

1. Proyecto de decreto que reforma el artículo 2º, Apartado A, fracción II; se reforma el párrafo noveno y se adicionan dos párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
2. Proyecto de decreto que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
3. Proyecto de decreto que reforma los artículos 28, 41 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos. **Procede.**

bmqf

*13-01-14*



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

4. Proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos. **Procede.**
5. Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
6. Proyecto de decreto que reforma los artículos 102 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
7. Proyecto de decreto que reforma el artículo 100 de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
8. Proyecto de decreto que reforma el artículo 105 de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
9. Proyecto de decreto que reforma el artículo 95 de la la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
10. Proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
11. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
12. Proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
13. Proyecto de decreto que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Ley Federal del Trabajo. **Procede.**
14. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
15. Proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
16. Iniciativa que reforma los artículos 73 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
17. Iniciativa que reforma los artículos 5°, 9°, 73° y 121° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
18. Iniciativa que reforma los artículos 11°y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
19. Iniciativa que reforma los artículos 2°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
20. Iniciativa que reforma los artículos 73° y 105° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
21. Iniciativa que reforma el artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

22. Iniciativa que reforma los artículos 3° y 31° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
23. Iniciativa que reforma los artículos 73°, 76° y 89° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
24. Iniciativa que reforma los artículos 73° y 108° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
25. Iniciativa que reforma el artículo 96° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
26. Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
27. Iniciativa que reforma el artículo 54° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
28. Iniciativa que reforma el artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
29. Iniciativa que reforma el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
30. Iniciativa que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
31. Iniciativa que reforma el artículo 116°, fracción IV, inciso E) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
32. Iniciativa que reforma el artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
33. Iniciativa que adiciona los artículos 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. **Procede.**
34. Iniciativa que reforma el artículo 113° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
35. Iniciativa que reforma el artículo 63° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
36. Iniciativa que adiciona los artículos 4° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
37. Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
38. Iniciativa que reforma el artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
39. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

40. iniciativa que reforma los artículos 65° y 66° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
41. Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
42. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
43. Iniciativa que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
44. Iniciativa que reforma el artículo 78° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
45. Iniciativa que reforma el artículo 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
46. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Procede.**
47. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Procede.**
48. Iniciativa por la que reforma los artículos 55, 82, 91 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
49. Iniciativa que reforma el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
50. Iniciativa que reforma el artículo 38° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
51. Iniciativa por la que reforma los artículos 2, 27, 28 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
52. Iniciativa por la que reforma el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede**
53. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Expropiación y del Código Civil Federal.
54. Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
55. Iniciativa que reforma el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
56. Iniciativa por la que reforma los artículos 26 Y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

57. Iniciativa que reforma el artículo 102° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**
58. Iniciativa que reforma el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Cambio Climático:** 1

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 81 y 82 de la Ley General de Cambio Climático. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Transportes:** 1

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Pública:** 3-0

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 27, y 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública **Procede.**
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada. **Procede.**
3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Economía:** 19-3

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 86 Ter y 90 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Procede.**
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 101 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. **No Procede.**
3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley Minera. **Procede.**
4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Procede.**



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Sobre Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. **Procede.**
  6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 25 BIS y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Procede.**
  7. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el art. 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor. **No procede.**
  8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 159 y 160 de la Ley de la Propiedad Industrial. **Procede.**
  9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. **Procede.**
  10. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 92 Y 92 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Procede.**
  11. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 13 Bis y 15 de la Ley Minera. **Procede.**
  12. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes: Federal sobre Metrología y Normalización, de Comercio Exterior, Aduanera, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General de Cambio Climático, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. **No procede.**
- **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Protección Civil:**
1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Aguas Nacionales y del Código Penal Federal. **Procede.**
  2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 58, 64 y 74 de la Ley General de Protección Civil. **Procede.**
- **Oficios de la Junta Directiva de las Comisiones de Comunicaciones y Radio y Televisión:**
1. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de los artículos 2º, 6º, 7º, 27, 28 y 105 Constitucionales, en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Procede.**



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Comunicaciones:**

1. Iniciativa que reforma el artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación:**

1. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria de los artículos 2º, 6º, 7º, 27, 28 y 105 Constitucionales, en materia de Derechos al Libre Acceso a la Información, las Tecnologías de la información y la Comunicación y los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **No Procede (solo tiene turno para opinión).**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Cultura y Cinematografía:**

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Pesca:**

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable. **Procede.**

➤ **Oficio de la Junta Directiva de la Comisión de Defensa Nacional:**

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5º y 7º de la Ley del Servicio Militar Nacional. **Procede.**
2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas. **Procede.**
3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 50 y 77 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.. **Procede.**
4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1º y 28 de la Ley de Educación Militar y Fuerza Aérea Mexicanos. **Procede.**
5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1º de la Ley del Servicio Militar Nacional. **Procede.**



## Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

- **Oficios de la Junta Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:**
1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los E.U.M. **Procede.**
  2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Procede.**

De lo anterior, agradeceré se sirva efectuar el trámite parlamentario conducente, de conformidad con el cuadro anexo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.



A T E N T A M E N T E

**LIC. HUMBERTO AGUILAR CORONADO**  
Secretario Técnico



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA *acuse*  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1261.  
EXPEDIENTE No. 2678.

Dip. Julio César Moreno Rivera,  
Presidente de la Comisión de  
Puntos Constitucionales,  
Edificio.

Por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud, presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 89 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autoriza a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas, prórroga para que dictaminen la iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, turnada el 1 de octubre de 2013.

México, D.F., a 14 de enero de 2014.



*[Signature]*  
Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario

COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES  
**RECIBIDO**

FECHA: 15-01-14

HORA: 17:59

NOMBRE: Lupita

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1262.  
EXPEDIENTE No. 2678.

*acuse*

Dip. Martha Lucía Micher Camarena,  
Presidenta de la Comisión de  
Igualdad de Género,  
Edificio.

Por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud, presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 89 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autoriza a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas, prórroga para que dictaminen la iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, turnada el 1 de octubre de 2013.

México, D.F., a 14 de enero de 2014.



Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario

*[Firma manuscrita]*



H. CAMÁRA DE DIPUTADOS  
COMISIÓN DE  
IGUALDAD DE GÉNERO  
LXII LEGISLATURA

15 ENE 2014

**RECIBIDO**

NOMBRE: *Cruz Mendoza*  
HORA: *17:43 hrs*

JJV/pps\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-1263.  
EXPEDIENTE No. 2678.

*ause*

Dip. Eufrosina Cruz Mendoza,  
Presidenta de la Comisión de  
Asuntos Indígenas,  
Edificio.

Por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud, presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 89 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se autoriza a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas, prórroga para que dictaminen la iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, turnada el 1 de octubre de 2013.

México, D.F., a 14 de enero de 2014.



Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario

RECIBI  
2014-ENE-18 PM 11:23  
15/01/14  
ALEJANDRO





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 9 de junio de 2014

Número 4038

## CONTENIDO

### Previsiones

- 3 De la Mesa Directiva

### Actas

- 6 De la Comisión de Asuntos de la Frontera Norte, referente a la decimosexta reunión plenaria, efectuada el jueves 10 de abril de 2014

### Informes

- 11 Del diputado Juan Pablo Adame Alemán, relativo a la sexta sesión ordinaria del Comité de Medios y Sociedad de la Información del Consejo Europeo, efectuada del martes 20 al viernes 23 de mayo de 2014 en Estrasburgo, Francia

### Convocatorias

- 13 De la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, al proceso de presentación de aspirantes a recibir la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri y Legisladores de 1913", correspondiente al tercer año de ejercicio de la LXII Legislatura
- 15 De la Comisión de Igualdad de Género, a la vigésima primera reunión de junta directiva, que tendrá lugar el martes 10 de junio, a las 9:00 horas

- 17 De la Comisión de Ganadería, a la reunión extraordinaria que se sostendrá con la Confederación de Porcicultores Mexicanos el miércoles 11 de junio, a las 13:30 horas

- 17 De la Comisión Especial del Café, a la duodécima reunión ordinaria, que se llevará a cabo el jueves 12 de junio, a las 12:00 horas

- 18 De la Comisión de Investigación de los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales de 2006 a la fecha, a la reunión con el director general de Petróleos Mexicanos, maestro Emilio Lozoya Austin; el director jurídico, licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez; y el titular del Órgano Interno de Control, contador público Daniel Ramírez Ruíz, que se llevará a cabo el viernes 13 de junio, a las 10:00 horas

- 18 De la Comisión del Distrito Federal, a la décima reunión ordinaria, que se realizará el martes 17 de junio, a las 17:00 horas

### Invitaciones

- 18 De la Comisión de Igualdad de Género, al seminario-taller *Convención de Belém do Pará, 20 años; Cedaw, 35 años*, por efectuarse del lunes 9 al miércoles 11 de junio, de las 8:30 a las 18:30 horas

Pase a la página 2

Lunes 9 de junio

## DE LA MESA DIRECTIVA

**Presidentes de Comisiones****Presentes**

La Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emite prevención a efecto de que presenten los dictámenes correspondientes a los asuntos turnados a las comisiones siguientes:

**1. Unidas de Puntos Constitucionales, y de Igualdad de Género, con opinión de la de Asuntos Indígenas.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, PAN, y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Expediente 2678.

Tercera sección.

**2. Puntos Constitucionales.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el diputado Marino Miranda Salgado, PRD.

Expediente 2683.

Séptima sección.

**3. Puntos Constitucionales.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la diputada Loretta Ortiz Ahlf, PT.

Expediente 2686.

Tercera sección.

**4. Hacienda y Crédito Público.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Presentada por la diputada Consuelo Argüelles Loya, PAN, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Expediente 3209.

Tercera sección.

México, DF, a 9 de junio de 2014.

Atentamente

Diputado José González Morfín (rúbrica)  
Presidente



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO

3

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

*Secretaría de Publicidad  
30 de Septiembre de 2014  
EJ*

**DICTAMEN**

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 1º de octubre de 2013, la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma la fracción III, Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos político electorales de los indígenas.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para análisis y elaboración de dictamen que

*De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad, septiembre dos del dos mil catorce. Está a discusión el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En términos del Artículo 230, numeral 2, del Reglamento supra citado, hace uso de la tribuna el Diputado Julio César Moreno Rivera Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el dictamen. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 1 del Reglamento supra citado, hacen uso de la tribuna para fijar la posición de su Grupo Parlamentario los siguientes Diputados: Luis Antonio González Roldán del Grupo Parlamentario Nueva Alianza; Ricardo Cantú Garza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Aida Fabiola Valencia Ramírez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; Ruth Zavaleta Salgado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Delfina Elizabeth Guzmán Díaz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Eufrosina Cruz Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rocío Adriana Abreu Artiñano del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 230 numeral 3 del Reglamento supra citado, está a discusión en lo general y en lo particular, hacen uso de la tribuna los siguientes Diputados: Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, en pro; Gloria Bautista Cuevas del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en pro. Agotado el registro de oradores y considerado suficientemente discutido en lo*

  
*Laura Barrera Fortoul*  
*Diputada Secretaria*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

en consecuencia proceda, así como a la comisión de Asuntos Indígenas para su opinión.

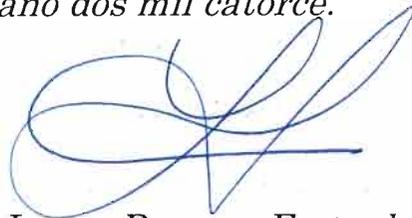
### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa suscrita por la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, la cual se analizó, pretende modificar el artículo 2º en su fracción III del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico.

La iniciativa en comento señala que debe plasmarse en el texto constitucional las normas de derechos humanos y las garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, garantizando que las mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas y/o designadas, y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no podrán de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de nuestra sociedad.

Recordemos que a través de la historia el papel de la comunidades indígenas siempre ha sido y será trascendental en la vida y desarrollo de cualquier sociedad, ya que en todo momento han sido participes de importantes movimientos que han revolucionado no solo a nuestro país, si no a la totalidad de las naciones del mundo, además de hacer

*general y en lo particular el Proyecto de Decreto. La Presidencia instruye a la Secretaría para que active el sistema de votación electrónica, por diez minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del Proyecto de Decreto, se emiten: cuatrocientos votos en pro y ningún voto en contra. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular el Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por unanimidad de cuatrocientos votos. Pasa al Senado, para sus efectos Constitucionales. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro Distrito Federal a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.*



*Laura Barrera Fortoul  
Diputada Secretaria*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

OTORGAR EN SENTIDO POSITIVO A LA ASOCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

importantes aportaciones en todos los campos de la humanidad, en las ciencias, en las artes y en la política.

En este sentido se resalta que en comunidades indígenas prevalece prácticas de usos y costumbres contrarias a los principios rectores de igualdad y de derechos humanos fundamentales, así como la transgresión de tratados internacionales al coartar la igualdad respecto a los derechos de mujeres y hombres de comunidades indígenas para acceder a los órganos de gobierno y participar de forma proactiva en las decisiones que favorezcan el desarrollo de sus comunidades.

La propuesta de reforma versa de igual forma en armonizar con el artículo primero Constitucional, en el sentido de que en su párrafo quinto señala que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, las de salud, religión, de opinión, así como de preferencias, estado civil o cualesquiera que atente contra su dignidad humana y que derivado de prácticas contrarias a este principio y con ello evitar la anulación o menoscabo de los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos, sin dejar de lado que la constitución federal señala que la Nación se compone de una sociedad pluricultural sustentado en sus pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones.

Si bien es cierto la Constitución señala que los pueblos y comunidades indígenas serán respetadas en cuanto a su libre determinación y autonomía para elegir conforme a sus normas, usos y costumbres a sus autoridades, representantes y forma de gobierno, esta deberá de darse



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

en pleno respeto a los principios de igualdad y equidad, que garanticen que tanto hombre como mujeres indígenas compitan en igualdad de circunstancias en las contiendas electorales.

De lo anterior se deduce que la norma constitucional en diversos artículos protege tanto la no discriminación, como la igualdad con la que se deben de ejercer los derechos de todos los ciudadanos, sin importar la o las características que lo definan, protegiendo así a las minorías y con la reforma propuesta se proteger en particular a los hombres y mujeres indígenas evitando con ello coartar su derecho inalienable de votar y ser votados.

Es necesario precisar que los convenios internacionales suscritos por nuestro país de igual forma que la norma Constitucional promueven la igualdad de hombres y mujeres de pueblos indígenas los cuales deberán de gozar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y estos deben de aplicarse sin discriminación alguna.

Con dicha reforma se pretende fortalecer los mecanismos de protección y acceso y ejercicio pleno de los derechos político electorales a los ciudadanos que por su calidad étnica o que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena, en los cuales sus usos y costumbres no les permitan dicho acceso, tengan la certeza de que primeramente se protegerán sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando estas no vulneren los principios de derechos humanos y de garantías individuales y en consecuencia no transgredan tratados internacionales, garantizando con ello tratos de igualdad, equidad en pleno respeto de los derechos político



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

electorales de los pueblos y comunidades indígenas y así como de sus habitantes.

En este mismo sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a las prácticas discriminatorias que vulneran los derechos humanos por parte de autoridades electoral basando su actuar arguyendo la defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, con dichas prácticas se les ha negado a las mujeres y hombres de estas comunidades el derecho de acceder a cargos de elección y representación de sus comunidades.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

**III.- CUADRO COMPARATIVO.**

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p><b>Artículo 2o. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>A. (...)</b></p> <p><b>I. a II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</p> <p><b>IV. a VIII. (...)</b></p> <p><b>B. (...)</b></p>	<p><b>Artículo 2o. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>A. (...)</b></p> <p><b>I. a II. (...)</b></p> <p><b>III.</b> Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, <b>garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas</b>, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. <b>En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</b></p> <p><b>IV. a VIII. (...)</b></p> <p><b>B. (...)</b></p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS

#### IV.- CONSIDERACIONES.

Las Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis de la Iniciativa en estudio, llega a la convicción de emitir dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos electorales de los indígenas, en razón de los siguientes argumentos:

La necesidad de ampliar la participación política de hombres y mujeres indígenas, en sus comunidades regidas bajo los sistemas de usos y costumbres y crear las condiciones para que estas comunidades estén representadas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).<sup>1</sup> Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos ha interpretado que las medidas de acción positiva son compatibles con los principios de igualdad y de no discriminación.

Las acciones positivas o acciones afirmativas como las conocemos en nuestro país, ya son parte integrante de nuestra vida conductual, debiendo entender a estas como "Las estrategias destinadas a establecer

<sup>1</sup> Véanse asimismo la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993), el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994), la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), el Consenso de Lima (2000) y la Declaración del Milenio (2000).

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS

la igualdad de oportunidades, por medio de medidas que compensen o corrijan las discriminaciones resultantes de prácticas o sistemas sociales. Tienen carácter temporal, están justificadas por la existencia de la discriminación secular contra grupos de personas y resultan de la voluntad política de superarla<sup>2</sup>".

Es decir las acciones afirmativas se pueden interpretar de muchas maneras, principalmente la de regular e impulsar la participación de grupos marginados, es por ello que nuestra constitución señala que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>3</sup>".

Las incorporación de acciones afirmativas en el ordenamiento jurídico también ha sido un recurso sugerido por organismo internacionales y nacionales de defensa y promoción de los de derechos humanos de la mujeres, quienes incluso han promovido la incorporación de medidas de esa naturaleza en la legislación electoral, para compensar la desigualdad en el acceso de las mujeres al poder político.

<sup>2</sup> Suplecy, Marta, "Novos paradigmas nas esferas de poder", en *Estudos feministas*, vol. 4, núm. 1, 1996 p.131.

<sup>3</sup> Artículo 1º párrafo quinto, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

De igual forma en nuestro máximo ordenamiento jurídico estipula que "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas<sup>4</sup>". Es decir que la constitución protege las tradiciones usos y costumbres, cuestión que no es discordante con la presente reforma, sin embargo, estas actividades tradicionales deben de estar acorde a los principios de igualdad y de pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales, además de estar acorde a la actualidad en la que vivimos, en estricto apego y cumplimiento no solo de nuestra constitución, si no de tratados internacionales y de organismos defensores de los derechos humanos, además de que en este sentido el máximo Tribunal de Justicia Electoral de nuestro país emitió Tesis Jurisprudencial en este sentido la cual señala:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y**

**OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley

<sup>4</sup> Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REPLIMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDIGENAS.

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman Vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

#### **Quinta Época:**

Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.—Actores: Felipe Bernardo Quintanar González y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de octubre de 2013.—Mayoría de seis votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de  
noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cuatro  
votos la tesis que antecede.<sup>5</sup>**

Es necesario precisar que si bien las acciones afirmativas, su finalidad última es la de proporcionarle las herramientas a grupos específicos que han sufrido un grado de marginación por su condición, que se intenta contrarrestar a través de estas acciones, se han ido plasmando en las normas a un muy lento paso, por lo que debemos de implementar más acciones no solo como las ya señaladas que son criterios, si no dejarlos muy claros en la Norma Constitucional y leyes secundarias, además cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recientemente emitió Tesis Jurisprudencial que señala lo siguiente:

Andrés Nicolás Martínez

vs.

Sexagésima Primera Legislatura  
Constitucional del Estado de  
Oaxaca y otras

Tesis VII/2014

**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE  
RESTRINJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL  
BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**- De lo dispuesto en los artículos  
1º, 2º apartado A, fracciones I, III, VII; 4º y 35, fracciones I, II y VI, de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto  
Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XX de la Declaración

<sup>5</sup> Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación visible en la siguiente dirección <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=XXX/2013>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRERES INDÍGENAS.

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, párrafo 1, 8, párrafos 1 y 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como de los diversos 1, 2, 3, 5, 18, 20 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se colige que si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también lo es que se encuentra limitado al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano. Consecuentemente, es inconstitucional e inconvenional el sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental.

### Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1640/2012. Incidente de Inejecución de sentencia y acumulados.—Actor: Andrés Nicolás Martínez.—Autoridades responsables: Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y otras.—13 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada y Julio Antonio Saucedo Ramírez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.<sup>6</sup>

Es decir que toda actividad de usos y costumbres que se implemente en comunidades indígenas, deberá de apegarse a los principios

<sup>6</sup>Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación visible en la siguiente dirección <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=VII/2014>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS

fundamentales de nuestra constitución, ya que si estos usos se contraponen estaría violentando la norma al igual que diversos tratados y convenios internacionales suscritos por nuestra nación, por lo que resulta necesario la incorporación de principios en defensa de los derechos fundamentales de todos los mexicanos sin importar su condición.

En ese sentido cabe precisar que la iniciativa se enmarca en el ánimo de atender una serie de recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 52º período de sesiones en respuesta a los informes 7º y 8º presentados por México respecto al cumplimiento de la CEDAW<sup>7</sup>. En lo que concierne a la participación de las mujeres en la vida política y pública, el Comité recomienda al Estado mexicano que:

- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;
- c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular de las mujeres indígenas en el plano municipal.

<sup>7</sup>Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer". (CEDAW/C/MEX/CO/7-8). 7 de agosto de 2012. ([Descargar - 189 KB](#))



OPINAN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

La iniciativa se inscribe también dentro uno de los grandes desafíos que enfrenta nuestro país para garantizar los derechos políticos de las mujeres, que conlleva a impulsar medidas que favorezcan una mayor presencia de mujeres en posiciones de poder y toma de decisiones en todos los ámbitos de cada una de las entidades federativas, con especial énfasis en la participación de las mujeres indígenas.

Adicionalmente la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados emitió opinión en los siguientes términos:

**Primero.**- "Entre los más pobres de los pobres, entre los más marginados de los marginados están las mujeres y los hombres indígenas. En muchas ocasiones, son discriminadas por ser indígenas y por ser pobres. Con frecuencia los sistemas sociales de sus propias comunidades también los excluyen. México no puede hablar de ser un país en vías de desarrollo y democrático cuando ha existido, por más de 500 años, injusticia para nuestros pueblos y para nosotros, las comunidades indígenas"<sup>8</sup>.

En esta tesitura, esta Comisión Asuntos Indígenas después de hacer un análisis exhaustivo de la iniciativa de cuenta, llega a la convicción de emitir la presente Opinión en sentido positivo, lo anterior para garantizar plenamente el derecho que tienen las mujeres y hombres indígenas de votar y ser votados en

<sup>8</sup> [http://www.cdi.gob.mx/indica\\_genero/indicadores\\_perspectiva\\_genero\\_2006.pdf](http://www.cdi.gob.mx/indica_genero/indicadores_perspectiva_genero_2006.pdf)



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS

condiciones de igualdad y ocupar los cargos públicos para los que hayan sido electos o designados, así también, garantizar el derecho de cualquier ciudadano o ciudadana a participar en la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos, evitando con ello que sigan existiendo prácticas comunitarias que violenten los derechos político electorales y los derechos humanos de las y los ciudadanos pertenecientes a estos pueblos y comunidades indígenas del país.

**Segundo.-** Esta Comisión considera que la iniciativa de cuenta es viable en todos sus términos, ya que como lo argumenta la proponente ésta encuentra sustento en disposiciones contenidas en la Constitución Federal, en los tratados internacionales y en diversas leyes federales. Así también, se robustece jurídicamente con la tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que se deben anular aquellas elecciones en donde se violen los derechos humanos de las y los ciudadanos a sufragar, ya que estas elecciones no tendrían el carácter de democrático y en consecuencia serian contrarios a las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna. De igual manera, encuentra sustento en el principio de derecho que reza



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

“Contra la observancia de la Ley, no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”.

En consecuencia, esta Comisión de Asuntos Indígenas, fundamenta su opinión tomando como base dos consideraciones: la ley es igual para todos y las ideas están sujetas al cambio. Cualquier costumbre, por antigua que sea, debe interpretarse de acuerdo al contenido de la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales, los derechos humanos y los valores de la democracia.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas coincidimos en afirmar que el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas encuentra como límite último el respeto a los derechos humanos de todos aquellos que conforman la misma. De ahí que cualquier tipo de acto de un grupo mayoritario dentro de una comunidad que vulnere los derechos de una minoría, no se justifique bajo el argumento de la autonomía, los sistemas normativos y los usos y costumbres propios de la comunidad. En consecuencia, la autonomía y el ejercicio de sus prácticas consuetudinarias por ningún motivo pueden validar o justificar la vulneración de los derechos humanos de ninguno de sus miembros y en especial de las comunidades indígenas.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDIGENAS.

**Tercero.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º, párrafo quinto, que está prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual manera, el artículo 2o., de la Constitución Federal, menciona que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Agrega que son comunidades integrantes de un pueblo indígena aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Asimismo, el artículo 4o., párrafo primero, de nuestra Carta Magna, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone en su artículo 1º, que esta Ley tiene por objeto regular



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Así también, dispone en su artículo 2o., que son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 3o., menciona que son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

En esta tesitura, el artículo noveno, fracciones VIII y IX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala que se considerarán como conductas discriminatorias impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, y negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestó en el *Informe Especial sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza*, que las prácticas discriminatorias constituyen elementos violatorios de los derechos humanos en algunas acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público. De igual manera, señala que en algunos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres, estos han sido utilizados por grupos para perpetuarse en los ayuntamientos, impidiendo que todos los miembros de la comunidad participen en la toma de decisiones públicas y la administración de recursos comunitarios; obstaculizando también que se compita por el poder público en igualdad de circunstancias.

Así también, señala y condena que tales actos de discriminación y abuso sean regulados por la autoridad.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDIGENAS.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que impedir el acceso o el ejercicio de los derechos de participación política, como lo es el derecho de votar y ser votado, constituye una forma de discriminación que atenta contra la Constitución, la Ley de la materia y los tratados internacionales.

En referencia a los tratados internacionales, el artículo 1o., de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

Derivado de lo anterior, toma mayor relevancia las disposiciones en materia de derechos humanos contenidos en los convenios y tratados internacionales, por lo cual constituye un deber como legisladores federales armonizar nuestra Carta Magna con los mandatos contenidos en dichas normas internacionales, lo anterior con la finalidad de brindar a las y los mexicanos una mayor certidumbre y certeza jurídica, en este caso, principalmente a las comunidades indígenas y a cualquier ciudadano de estas, su derecho humano de votar y ser votados y a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Además, que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de robustecer el fundamento de la presente opinión, se citan algunas disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres:

El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, dispone en su artículo 3o., párrafo primero, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, **y que las**



LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

**disposiciones del convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.**

Asimismo, el artículo 8o., párrafos primero y segundo del citado Convenio, establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, **siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.**

Como puede observarse, en el Convenio internacional adoptado por nuestro país se protege la no discriminación de los pueblos indígenas y el derecho que los mismos tienen para conservar sus costumbres y tradiciones propias, siempre y cuando las mismas sean compatibles con los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone en su artículo 1o., que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Así también, el artículo 9º, de la citada Declaración, señala que en los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. **Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.**

De igual manera, el artículo 22 numerales 1 y 2 de la Declaración, dispone que en la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), establece en su artículo 2o. inciso a), que los Estados partes se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; así también en su inciso f) dispone que los estados partes deberán adoptar todas las medidas adecuadas, **incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.**

De igual manera, en el artículo 5o., inciso a) de la citada Convención, dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios **y las prácticas consuetudinarias** y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así también, dispone en su artículo 7o., que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDIGENAS

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, mandata las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna;

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres.

La Plataforma de Acción de Beijing, establece que la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

Así también, en el punto 13, de la citada Plataforma, dispone que los Estados Partes deberán intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que enfrentan múltiples barreras para lograr su potenciación y su adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena.

El Programa Interamericano sobre Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, dispone que *"la igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfrutan de la misma situación y que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos y su potencial de contribuir al desarrollo, político, económico, social y cultural y de beneficiarse de los resultados. La igualdad*



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS

*de género es, por lo tanto, la valoración imparcial por parte de la sociedad de las similitudes y diferencias entre el hombre y la mujer y de los diferentes papeles que cada uno juega.”*

Los Diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Indígenas, coincidimos en el sentido de aprobar la presente opinión en sentido positivo, con el objeto de armonizar nuestra Constitución Federal con las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos de las comunidades indígenas, específicamente el derecho de las mujeres y los hombres indígenas y de los ciudadanos y ciudadanas de participar en la elección de sus autoridades municipales regidas bajo el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos. Por ello, esta Comisión considera que es viable, oportuno y procedente que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, presenten dictamen en sentido positivo para reformar la fracción III del apartado A del artículo 2o. de la Constitución Federal, y así brindar una mayor certeza y certidumbre jurídica en especial, a las comunidades indígenas que aún siguen sufriendo discriminación al momento de participar en la adopción de decisiones en sus comunidades. En consecuencia, la aprobación de la iniciativa tendrá un impacto positivo ya que obligará a que las entidades federativas garanticen en sus constituciones locales el derecho de las mujeres y los hombres



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRRES INDÍGENAS.

indígenas de votar y ser votados en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. De igual manera, con esta reforma se establecerá la obligación de que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales, por lo tanto, si en alguna elección por usos y costumbres o sistemas normativos internos, no se respetare el derecho votar y ser votados, ésta no será válida.

Estas Comisiones Dictaminadoras no pasan inadvertido la propuesta realizada por la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, mediante escrito recibido el día 22 de abril 2014 por la Comisión de Puntos Constitucionales, en la cual modifica el proyecto de Decreto de su iniciativa, con la finalidad de garantizar la protección no sólo de las mujeres sino también de los hombres indígenas, fortaleciendo el acceso a los derechos de votar y ser votados en un sentido de igualdad y de equidad de género.

En este sentido, las Comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, al analizar la propuesta contenida en dicho documento, comparten la modificación señalada por la iniciante y estiman procedente incorporarla con la finalidad de hacer extensiva esta garantía.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

De lo anterior se desprende que existen los elementos suficientes y necesarios para estar en posibilidades de aprobar el dictamen, en los términos presentados por la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esta tesitura, las Comisiones dictaminadoras consideran pertinente las reformas y adiciones contenidas en la iniciativa que nos ocupa, por lo que los alcances de la propuesta del artículo, se indica a continuación:

### *Artículo 2º*

Se propone la incorporación expresa del texto: **"garantizar que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que haya sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales"**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

Género que suscriben, someten a consideración de esta Honorable  
Asamblea, el siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRÉS INDÍGENAS

**A. (...)**

**I. a II. (...)**

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

**IV. a VIII. (...)**

**B. (...)**



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

ACORDAN EN SENTIDO POSITIVO A LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES  
Y HOMBRES INDÍGENAS.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN  
19/06/2014

**DICTAMEN** EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

19/06/2014

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4º	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4º	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## LISTA DE VOTACIÓN 19/06/2014

**DICTAMEN** EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2º	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES						
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA						
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES						
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA						
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA	(GPPRI)			
DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN  
19/06/2014

**DICTAMEN** EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN  
19/06/2014

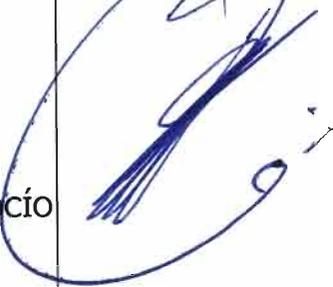
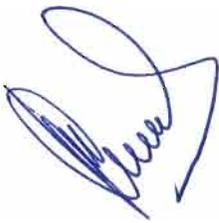
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE MUJERES Y HOMBRES INDÍGENAS.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
DIP. RICARDO CANTÚ GARZA						
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN						
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA						
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ						
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO						
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO						

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

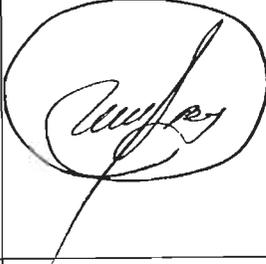
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Político Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas.

19/Junio/2014

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER CAMARENA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA			
 DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
 DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

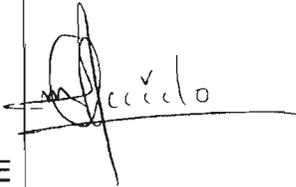
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Político Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas.

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO			
 DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO			
 DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA			
 DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Político Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas.

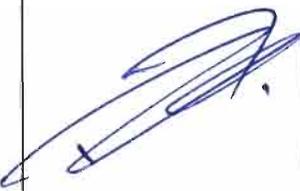
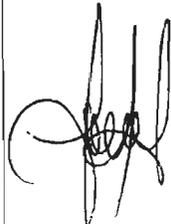
19/Junio/2014

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
 DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES			
 DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Político Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas.

19/Junio/2014

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
 DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
 DIP. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA			
 DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			
 DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

### COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Político Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas.

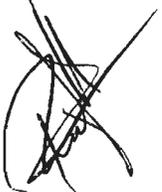
19/Junio/2014

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
 DIP. FED. MARÍA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ			
 DIP. FED. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS			
 DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
 DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPÉDRO			

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Político Electorales de Mujeres y Hombres Indígenas.

19/Junio/2014

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
 DIP. FED. RUTH ZA VALETA SALGADO			



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA  
19/06/2014

## Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	4°	D.F.	(GPPRD)		
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)		
 SECRETARIO	4°	D.F.	(GPPAN)		
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)		
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)		



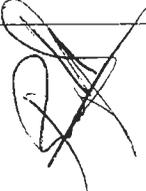
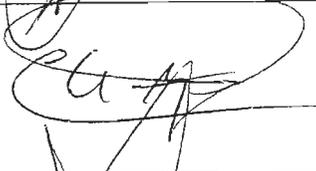
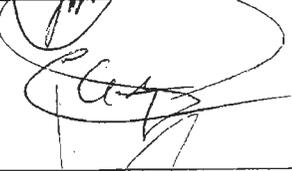
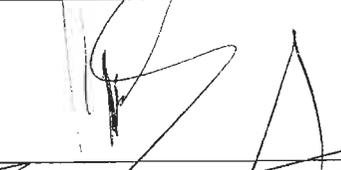
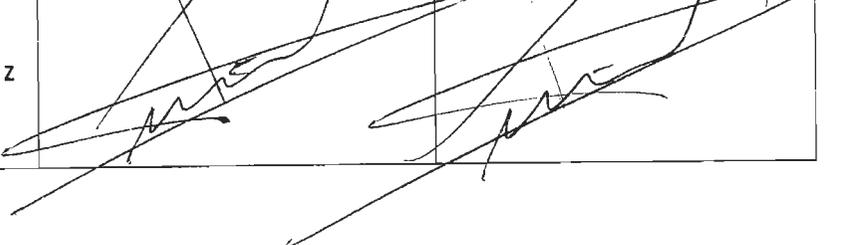
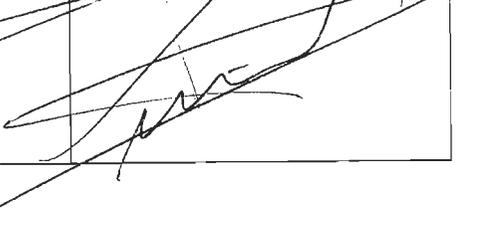
# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## LISTA DE ASISTENCIA

19/06/2014

### Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)		
		DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)		
		DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)		
		DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
 SECRETARIA	5º	MÉXICO	(GPPRD)		
		DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)		
		DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA			
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)		
		DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)		
		DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## LISTA DE ASISTENCIA 19/06/2014

Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)		
		DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)		
		DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)		
		DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)		
		DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)		
		DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)		
		DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)		
		DIP. GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ			



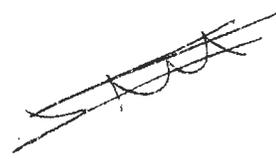
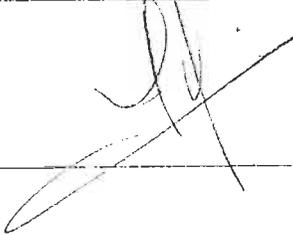
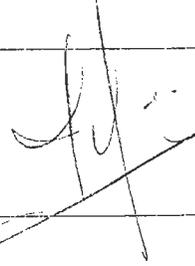
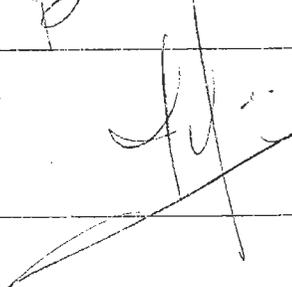
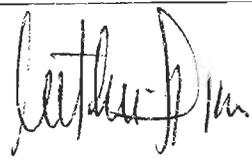
# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## LISTA DE ASISTENCIA

19/06/2014

### Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)		
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)		
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)		

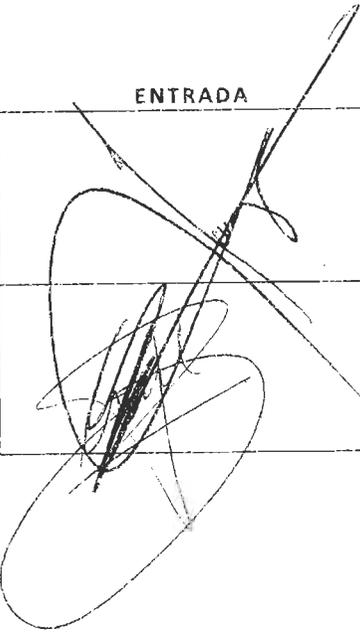
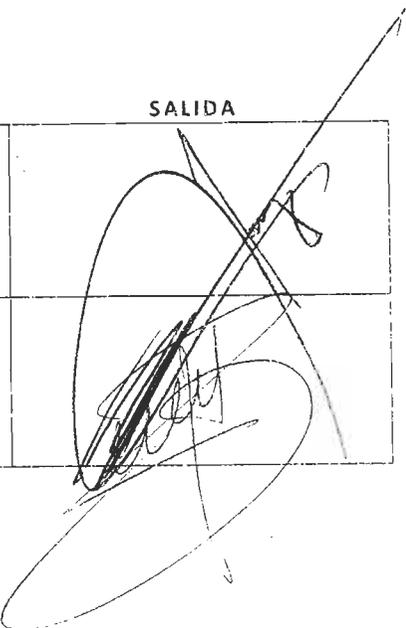
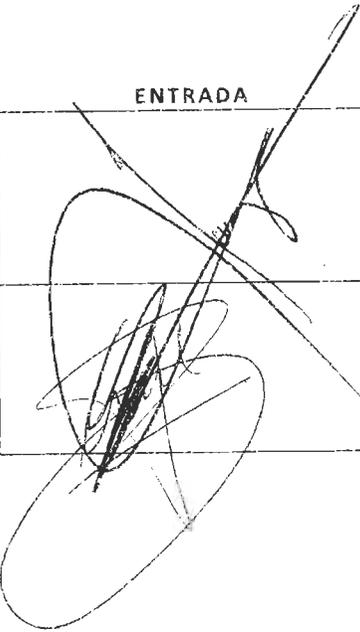
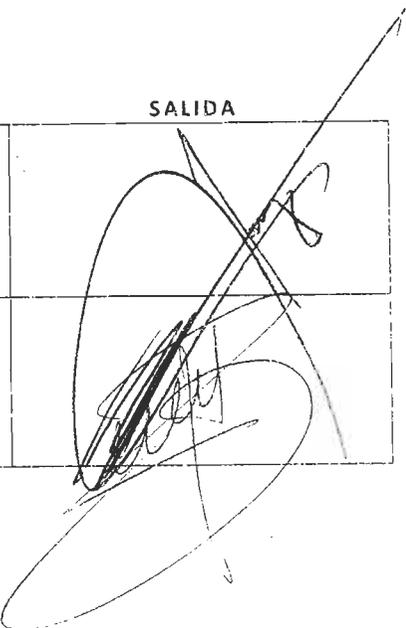


# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE ASISTENCIA  
19/06/2014

Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)		



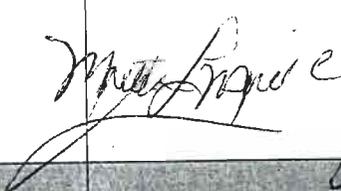
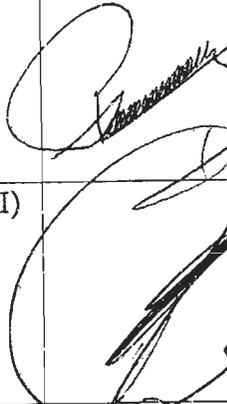
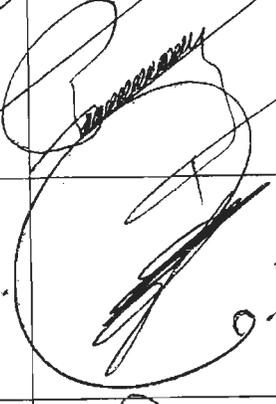
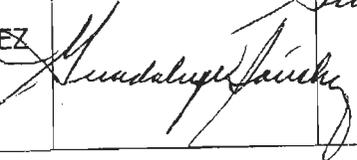
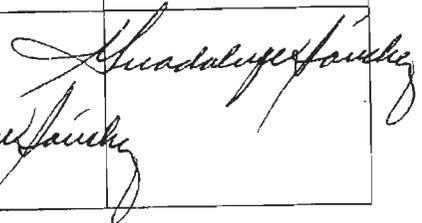
LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

## LISTA DE ASISTENCIA

Reunión de Comisiones Unidas  
de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

19/Junio/2014

PRESIDENTA	DTTO.	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
	14	D.F.	(GPPRD)		
<b>SECRETARIAS</b>					
	06	TAM.	(GPPRI)		
	13	PUE.	(GPPRI)		
	09	JAL.	(GPPRI)		
	09	MICH.	(GPPRI)		
	01	TLAX.	(GPPRI)		

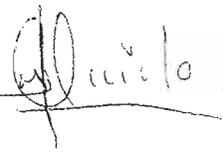
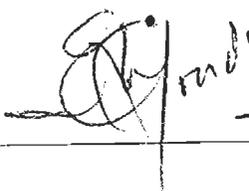
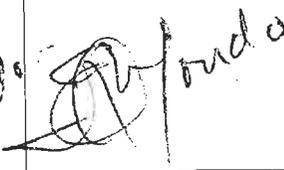


# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas 19/Junio/2014  
de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

SECRETARIAS	DTTO.	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
	09	PUE.	(GPPAN)		
	01	JAL.	(GPPAN)		
	11	OAX.	(GPPRD)		
	03	VER.	(GPPRD)		
	01	SON.	(GPNA)		
INTEGRANTES	DTTO.	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
	05	MEX.	(GPPRI)		
	01	COH.	(GPPRI)		



# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

## LISTA DE ASISTENCIA

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Reunión de Comisiones Unidas  
de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

19/Junio/2014

INTEGRANTES	DTTO.	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
	05	MEX.	(GPPRI)		
		DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
	04	GTO.	(GPPRI)		
		DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
	01	JAL.	(GPPRI)		
		DIP. PATRICIA ELENA RETAMOZA VEGA			
	01	JAL.	(GPPAN)		
		DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ			
	16	VER.	(GPPAN)		
		DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
	04	D.F.	(GPPAN)		
		DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			
	02	TAM.	(GPPAN)		
		DIP. FED. MARÍA EUGENIA DE LEÓN PÉREZ			

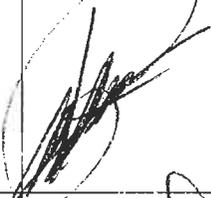
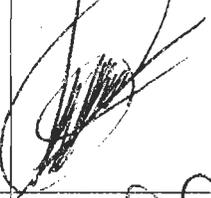
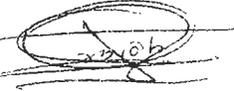
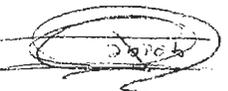
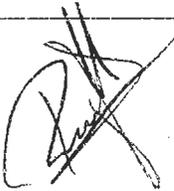
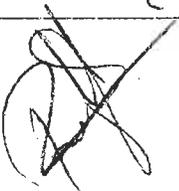


IXI LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

## LISTA DE ASISTENCIA

Reunión de Comisiones Unidas 19/Junio/2014  
de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género

INTEGRANTES	DTTO.	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
	20	MEX.	(GPPRD)		
	05	MEX.	(GPPRD)		
	01	SON.	(GPPRD)		
	10	OAX.	(GPMC)		
	04	D.F.	(GPPVEM)		



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 8, hoja 2, bpg

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para hablar de este tema tiene la palabra el diputado Julio César Moreno Rivera, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, para fundamentar el dictamen.

**El diputado Julio César Moreno Rivera:** Con su venia, diputado presidente...

(Sigue turno 9)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 9, hoja 1, ahm

... **El diputado Julio César Moreno Rivera:** Con su venia, diputado presidente. Antes de dar inicio quiero mandar un fraternal saludo a los alumnos de la licenciatura en derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Centro Universitario Valle de Chalco, bienvenidos a esta soberanía.

Compañeras y compañeros diputados, a nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, vengo a fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política en materia de derecho político electorales de mujeres y hombres indígenas.

Uno de los principales derechos lo es el de la igualdad, entendiendo éste como el que toda persona tiene ante la ley sin distinción, por lo que no deben de ser discriminados de forma alguna, teniendo por igual la protección de la ley como lo señala el Pacto de San José, al cual nuestro país está adherido.

El objetivo de esta reforma es el de eliminar toda forma de discriminación, especialmente la de género, étnica y racial, y la de diversas formas de intolerancia, así como garantizar la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y el respeto a la diversidad étnica y cultural, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Desde hace dos décadas los pueblos indígenas empezaron a constituirse como nuevos sujetos sociales de reivindicación, intereses; defienden y crean derechos, elaboran discursos y se organización en función de sus identidades sociales básicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dirección General de Crónica Parlamentaria**  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 9, hoja 2, ahm

En ese sentido en un país democrático como México, que se sustenta en el principio de participación efectiva de la ciudadanía, es necesario generar las normas y adecuarlas para que se promuevan y regulen el respeto a los derechos fundamentales de todos los sectores de la población, entre los que se encuentran los pueblos indígenas, cuyos miembros poseen la calidad de ciudadanos en plenitud de derechos, respetando en todo momento su identidad, usos y costumbres...

(Sigue turno 10)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 10, hoja 1, gvh

... en todo momento su identidad, usos y costumbres, siempre que éstos no sean contrarios a otros principios fundamentales y en contravención a los derechos humanos.

Es por ello que en repetidas ocasiones esta soberanía se ha dedicado a revisar y actualizar nuestro ordenamiento jurídico, reformando incluso el texto constitucional para reconocer y tutelar los derechos de esos grupos y poblaciones, además de crear y adaptar instituciones que respeten y protejan sus derechos fundamentales dentro del contexto nacional.

De este modo, entre los distintos derechos que se han reconocido a los pueblos indígenas se encuentran los denominados político-electorales, que les permiten elegir a sus representantes a través de sus propias reglas y costumbres.

Cabe destacar el trabajo legislativo de las iniciativas presentadas en este tema por las diputadas Aída Fabiola Valencia Ramírez y por supuesto la compañera diputada Eufrosina Cruz Mendoza. El reconocimiento para ellas sobre este tema.

El derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus representantes con procedimientos apegados a usos y costumbres ha propiciado, principalmente en varias comunidades indígenas, un sinnúmero de conflictos, sobre todo en lo que se refiere al género femenino, por lo que han tenido que acudir ante el tribunal electoral del Poder Judicial de la federación, el cual ha garantizado la impartición de justicia, privilegiando el respeto a los derechos humanos y de igualdad de género por violaciones de sus



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 10, hoja 2, gvh

derechos político-electorales, en atención a sus normas tradicionales, las cuales en algunos casos son incompatibles con los principios antes señalados.

Desde antes de la reforma constitucional de junio de 2011, el tribunal electoral ha procurado proteger los derechos político-electorales de los indígenas; sin embargo, aun cuando la revisión y adecuación de los ordenamientos legales han sido constantes, tratándose de los derechos indígenas siguen existiendo temas pendientes.

Por ello, compañeros y compañeras diputados, resulta necesario votar a favor de esta propuesta de reforma constitucional que tiene como propósito garantizar que en los pueblos indígenas, tanto las mujeres como los hombres disfruten y ejerzan su derecho y ser votados en condiciones de igualdad, sin discriminación, y así acceder a cargos públicos y de elección popular.

Sin duda con esta modificación se complementarán las acciones que el Estado mexicano ha impulsado en la materia de derechos humanos y político-electorales, contribuyendo a respetar y permitir...

(sigue turno 11)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 11, hoja 1, vba

... que el Estado mexicano ha impulsado en la materia de derechos humanos y político-electorales, contribuyendo a respetar y permitir la equidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

Compañeras y compañeros legisladores, los usos y costumbres no deben estar por encima de los derechos humanos; por el contrario, deben apegarse a los principios fundamentales de nuestra Constitución, ya que si estos usos se contraponen la estarían violentando, al igual que a los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por nuestra nación.

En ese sentido resulta necesario aprobar este dictamen para dar un paso adelante en el fortalecimiento de los mecanismos de protección, acceso y ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los pueblos indígenas sin que ello implique la pérdida de su cultura y sus tradiciones, las cuales constituyen un importante legado para nuestro país.

Por lo anterior, los invito a votar a favor del presente dictamen que reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o constitucional para quedar como sigue:

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 11, hoja 2, vba

un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Finalmente, compañeros legisladores, no debo olvidar a un solemne e ilustre personaje de origen zapoteco considerado el benemérito de las Américas, a don Benito Pablo Juárez García, quien decía “la democracia es el destino de la humanidad, la libertad su brazo indestructible”.

Por todo ello, compañeras y compañeros diputados los invito a votar a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señor diputado. Esta Presidencia saluda la presencia de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México aquí presentes, invitados por el diputado Julio César Moreno, que ya los saludó. Bienvenidas, bienvenidos.

Tiene ahora la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos, para hablar sobre el tema.

**El diputado Luis Antonio González Roldán:** Con la venia de la Presidencia. Señoras y señores legisladores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 11, hoja 3, vba

Acudo a esta tribuna a nombre de mi Grupo Parlamentario Nueva Alianza para pronunciarnos a favor del dictamen que se pone a consideración de esta soberanía por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión de Equidad y Género.

Hace algunos años en nuestra Constitución se reconoció en el artículo 2o la condición pluricultural de nuestro país al hacer especial énfasis en el respeto a la libre determinación de los pueblos y de las comunidades indígenas. Esta reforma representó un avance sustancial en el reconocimiento de nuestra población indígena, quienes hasta ese entonces habían sido soslayados por nuestra Carta Magna; sin embargo, este avance fue y ha sido sólo un primer paso.

Se podía señalar que la no discriminación ya está establecida a nivel constitucional; sin embargo...

(Sigue turno 12)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria

Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 12, hoja 1, abv

... Se podía señalar que la no discriminación ya está establecida a nivel constitucional, sin embargo no podemos ser omisos y dejar de reconocer que de manera cotidiana existen casos de discriminación que nos mueven a la reflexión al interior de las comunidades indígenas.

Si bien la obligación del Estado es respetar el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, así como de sus usos y costumbres, existen compromisos internacionales que nos exigen que sean preservados los derechos de las mujeres, es el caso –por ejemplo– de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que nos refiere en su artículo 5o. la obligación de los Estados que forman parte para tomar medidas a fin de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miran a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas cotidianas y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La aprobación del dictamen en comento será una muestra de congruencia con ésta y otras obligaciones que tiene nuestro país a nivel internacional en materia de igualdad de derechos de las mujeres en general, pero sobre todo de las mujeres indígenas, cuyos derechos son vulnerados de manera sistemática.

En mi grupo parlamentario, en Nueva Alianza, hemos impulsado de manera decidida por convicción y compromiso la igualdad de género, estamos convencidos de que sólo a través de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres es como lograremos constituir una



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 12, hoja 2, abv

democracia plena. Desde esta tribuna reafirmamos nuestro compromiso de defender los derechos humanos de las mujeres indígenas no sólo por una obligación normativa, sino porque es un principio elemental de la justicia social.

Esta defensa no es sólo de las mujeres, es un asunto que nos involucra a todos, porque sólo de esa forma lograremos una verdadera cohesión social. Convencidos estamos en Nueva Alianza que el respeto de los derechos políticos conduce a sociedades más informadas y exigentes.

Consideramos que, en los términos en los que está redactado el dictamen, cumple con dichas expectativas y refuerza el texto constitucional, a fin de incorporar una visión de respeto a los derechos políticos tanto de hombres como de mujeres en los sistemas de usos y costumbres.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, las normas que aprobamos en este recinto en materia de género tienen el propósito de lograr una igualdad sustantiva en ambos sexos. La igualdad ante la ley es un pilar fundamental en la consecución de ese anhelo.

Sin embargo, debemos reconocer que los alcances en la aplicación de la norma están determinados por los cambios culturales y la actitud de la sociedad. Un precepto normativo jamás será suficiente para transformar la realidad si la mentalidad de las personas no cambia. Ése, el cambio de mentalidad, es el gran reto que tenemos en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 12, hoja 3, abv

materia de discriminación e igualdad de género, romper con todas y cada una de las barreras culturales para un reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

Por tal motivo, además de pronunciarnos en favor del presente dictamen, reconocemos la importancia que tiene la educación en este tema, educación como un tema transversal, para nuestras niñas, nuestros niños, nuestros adolescentes, para desde ahí erradicar las barreras culturales, las cuales impiden tener una sociedad igualitaria plena y de reconocimiento a los derechos humanos de las mujeres.

...

(Sigue turno 13)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

Cámara de Diputados  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 13, hoja 1, l.jg

... impiden tener una sociedad igualitaria plena y de reconocimiento a los derechos humanos de las mujeres.

Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señor diputado.

Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

**El diputado Ricardo Cantú Garza:** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para apoyar el dictamen que nos presentan las Comisiones de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas, por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos con la diputada iniciante, Eufrosina Cruz Mendoza, en la necesidad de reformar el artículo 2, en la fracción III del apartado A de la Constitución para establecer expresamente que no puede haber trato discriminatorio entre mujeres y hombres indígenas al derecho a ser votados y a votar y a desempeñar los cargos públicos que correspondan. Asimismo, para que los usos y costumbres o prácticas comunitarias no puedan menoscabar estos derechos.



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 13, hoja 2, l.jg

Debemos recordar que este artículo 2 fue modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, con esta reforma constitucional se introdujeron derechos a favor de las comunidades indígenas y se reconoció el carácter pluriétnico de la sociedad mexicana, así como las prácticas de las comunidades indígenas.

En aquella época nuestro Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se pronunció por el irrestricto respeto a los acuerdos de San Andrés Larráinzar y el proyecto del iniciativa de reforma constitucional presentado por la Comisión de Concordia y Pacificación.

En nuestra opinión este proyecto era mucho más amplio que el reconocimiento a las comunidades indígenas que la iniciativa presentaba por parte del gobierno federal. En la reforma de aquella época, en el artículo 2, apartado A, fracción III se facultó a las comunidades para elegir de acuerdo con sus prácticas, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

Si bien es cierto, la disposición constitucional ya establecía el respeto a los derechos de las mujeres para participar activamente en la vida política de sus comunidades, en los hechos las mujeres quedaron marginadas de esta participación.

Bajo el criterio de los usos y costumbres de las comunidades, en donde las mujeres no pueden dirigir a la misma, se imposibilita que fueran electas y cuando resultaban



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dirección General de Crónica Parlamentaria**

Subdirección de Servicios de Estenografía

## **Cámara de Diputados**

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 13, hoja 3, l.jg

elegidas simplemente no se permitía que ejercieran su cargo. Nuestra compañera diputada Eufrosina Cruz padeció esta situación de discriminación.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hemos sido firmes impulsores de la participación de nuestras compañeras mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional, lo hacemos por una situación de plena congruencia ideológica y porque además las mujeres constituyen poco más del 52 por ciento de la población nacional y quienes integran en esa misma proporción el padrón electoral...

(Sigue turno 14)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria

Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 14, hoja 1, goyc

... del 52 por ciento de la población nacional y quienes integran en esa misma proporción el padrón electoral.

En el dictamen que se nos presenta el texto incluye el garantizar que las mujeres y hombres en las comunidades indígenas puedan votar y ser votados y que en ningún caso las prácticas comunitarias puedan limitar los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

Sin embargo, en el Partido del Trabajo estamos convencidos que no es suficiente con la modificación de la ley constitucional o de las leyes secundarias, sino que es necesario un amplio proceso de educación a nuestros compañeros indígenas para que se superen prácticas ancestrales discriminatorias. Sabemos que las mujeres indígenas sufren una triple discriminación: por ser mujeres, indígenas y, en muchos casos, pobres.

En el Partido del Trabajo reconocemos la valía de todas las mujeres y sabemos de su capacidad para conducir los destinos de sus comunidades, municipios, estados o el país.

Sin lugar a dudas la medida legislativa que hoy aprobamos servirá para lograr la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos entre mujeres y hombres, pero debe ir acompañada de medidas complementarias, con una política pública federal, estatal y municipal, en donde se destinen mayores recursos a la educación de los pueblos indígenas y proyectos productivos que incorporen a las mujeres y las haga tener un ingreso propio. En tanto que ellas sean económicamente autosuficientes podrán romper sus atavismos y reclamar los derechos que legítimamente les corresponden.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 14, hoja 2, goyc

Por estas consideraciones votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señor diputado Cantú.

Tiene la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Presidente, con su venia, muchas gracias. Una historia que se forja en el frío de la sierra sur de Oaxaca. Un estado, una lengua, una etnia, una amistad. Ser mujer, hija, madre, esposa y legisladora. Pero, sobre todo, un solo anhelo por lograr el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas olvidados y marginados.

Son las coincidencias que la vida nos hace compartir con mi amiga, la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, quien presenta esta iniciativa y que hoy se dictamina y saludo con mucho respeto. Sé lo mucho que hizo para que hoy subiera este dictamen al pleno. No es fácil lidiar con los grandes grupos, cuando se trata de ayudar a la gente que menos tiene.

Han pasado 60 años desde que se reconocieron los derechos de las mujeres para votar y ser votadas. Sin embargo, en las comunidades de donde provenimos seguimos siendo marginadas para ser presidentas municipales, regidoras, o simplemente secretarias



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 14, hoja 3, goyc

municipales. Luego entonces, motivos me sobran para comparecer ante ustedes y mostrar mi alegría por esta decisión.

Este pleno...

(Sigue turno 15)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria

Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 15, hoja 1, jpg

... para comparecer ante ustedes y mostrar mi alegría por esta decisión.

Este pleno, estoy convencida que hoy aprobará este dictamen, pues es sabido que en todos los tiempos los instrumentos de defensa, de participación, de decisión y de prosperidad de un país, deben estar tejidos desde la perspectiva de los diferentes sectores.

Es decir, deben ser incluyentes, como incluyente resulta el día de hoy, en la aprobación del presente dictamen, la participación de las mujeres y los hombres indígenas en el sistema electoral en un marco de igualdad.

Ahora bien, no basta aprobarla para después quedar en letra muerta. A nosotras y a nosotros, los que venimos de las zonas rurales e indígenas, nos interesa que se lleva a la práctica en su máxima expresión, desde las comunidades hasta las grandes urbes, porque, como siempre lo he dicho, allá en la montaña de donde venimos, mujer y hombre necesitamos luchar hombro a hombro para sobresalir.

Ni las mujeres ni los indígenas debemos ser tratados como un problema o como una bandera para alcanzar acuerdos. Estos dos sectores, como muchos otros, somos parte del pasado, del presente y del futuro de esta nación, por lo tanto, la presente reforma representa la voluntad de querer cambiar la idiosincrasia de este país y así como hoy se da un pequeño pacito en materia de igualdad, por cierto, ahora ya derecho humano, esta asamblea se distinga por enaltecer los derechos de los grupos vulnerables, que si bien es



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 15, hoja 2, jpg

cierto viven realidades distintas, también lo es que todas comulgan en una gran marginación.

Hoy se requiere de todo un diseño institucional que permita esa integración sin que ello implique la pérdida de nuestra cultura y de nuestras tradiciones. En el mismo sentido, es importante garantizar que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los ciudadanos y ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Por ello, mi Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano apoyará, con mucho gusto, este dictamen que reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enhorabuena, ahora le toca a la gente que nos representa en el Instituto Nacional de Elecciones hacer valer nuestros derechos y que no vuelvan a pisotear la Constitución, que es la única que nos lo garantiza.

Muchas gracias.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Gracias a usted, diputada. Muchas gracias.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dirección General de Crónica Parlamentaria**

Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 15, hoja 3, jpg

Les damos la bienvenida a los alumnos del sexto grado de la escuela primaria Melchor Ocampo, del municipio de Texcoco, estado de México, invitadas e invitados por el diputado Alberto Brasil Acosta Peña. Bienvenidas y bienvenidos.

También les damos la bienvenida a este recinto a un grupo de líderes procedentes de Tlalnepantla, estado de México, regidoras, regidores, ciudadanos en general de Tlalnepantla, invitadas e invitados por la diputada María Guadalupe Mondragón González. Sean bienvenidas y bienvenidos.

Tiene ahora la palabra la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Partido...

(Sigue turno 16)



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 16, hoja 1, jms

... la palabra la diputada, Ruth Zavaleta Salgado, del Partido Verde Ecologista.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Con su permiso, presidente. Estimadas compañeras y compañeros, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista vengo antes esta soberanía para pedir su voto a favor del presente dictamen. La igualdad para los pueblos indígenas no puede ser un discurso sino una realidad.

Estimadas compañeras y compañeros, esta iniciativa surge de la experiencia de una compañera que tuvo que pasar por circunstancias complicadas en una comunidad que por usos y costumbres, o por lo menos eso se manejó de manera formal, no pudiera concluir que ella había podido ganar una representación en su comunidad.

Yo festejo, me alegro que esté aquí, con nosotros, formando parte de la LXII Legislatura, la compañera Eufrosina Cruz, quien ha dado una lucha muy fuerte, precisamente para representar un ícono de la lucha de los pueblos indígenas y principalmente de las mujeres indígenas para lograr tener derechos de igualdad.

Pero compañeras y compañeros, dividamos el asunto en dos temas: el primero, si verdaderamente cumplimos lo que dice la Constitución, porque la Constitución nos marca que los indígenas deberían estar representados. Existen 29 distritos que tienen más del 40 por ciento de población indígena y sin embargo, en esta soberanía no podemos terminar de contar con los dedos de la mano que haya diez representantes de compañeros o compañeras que emanen de los pueblos indígenas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 16, hoja 2, jms

Mucho menos podemos decir que haya mujeres que tengan los mismos derechos, no ya que los hombres en general, sino de las mismas mujeres que no estamos en las comunidades indígenas.

Estas compañeras que como ya bien lo decía uno de los oradores que me antecedió, sufren una triple discriminación ante ser mujeres, ser pobres y tener que enfrentar circunstancias de violencia como las que han tenido que enfrentar aquellas que han tenido que recurrir, incluso, o las que han conocido hacerlo, al Tribunal Electoral para que defiendan sus derechos y puedan ser electas en algún cargo de representación popular.

Pero bueno, este caso de las compañeras en las comunidades indígenas no es un caso coyuntural. Las mujeres en general no tenemos representación en las presidencias municipales en todo el país. Por eso esta propuesta, esta minuta que el día de hoy les pedimos que voten a favor tiene una importancia fundamental, porque teniendo en la norma la obligatoriedad de garantizar que haya derechos protegidos a partir de que se pueda resguardar en algún juicio de protección a los derechos ciudadanos ese derecho, esa garantía, compañeras y compañeros, es un gran avance.

Qué bueno que la compañera Eufrosina Cruz no solamente ha logrado estar representando a esas comunidades en esta soberanía, en esta honorable...

(Sigue turno 17)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 17, hoja 1, ill

... está representando esas comunidades en esta soberanía, en esta honorable Legislatura. Qué bueno que la compañera tuvo oportunidad de ser representante de su estado en Oaxaca, en un distrito local.

Pero también, ojalá que esto que hoy vamos a votar todos a favor, —y espero que así lo hagamos— pueda garantizar que más mujeres indígenas puedan representar sus municipios, porque solamente con la igualdad vamos a lograr una justicia verdadera, solamente con la igualdad vamos a lograr que haya una consolidación democrática y si no integramos a los pueblos indígenas y en especial a estas mujeres a esta revolución democrática que necesitamos hacer inmediatamente en todos los puntos del país, no vamos a poder decir que esta Legislatura ha cumplido con su verdadero papel.

Compañeras y compañeros, los conmino a votar a favor y espero que este cambio que se dé normativo pueda generar los grandes cambios en estas comunidades. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, compañera diputada. Tiene la palabra ahora, la compañera diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz:** <sup>6</sup> Muy buenas tardes, compañeros legisladores, compañeras legisladoras. Felicito a mi amiga Eufrosina Cruz Mendoza, compañera legisladora, oaxaqueña, por la presentación de esta iniciativa. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 17, hoja 2, ill

México es un país constituido en las bases de los pueblos indígenas. Son ellos quienes nos han otorgado una identidad gracias a la cultura, costumbre y tradición.

Los indígenas han sido fundamentales para el desarrollo de las sociedades en el mundo, son por ello un factor de cambio sustancial a nivel mundial, han demostrado a través de la historia su capacidad para generar cambios, son partícipes activos de movimientos sociales, sus aportaciones en el arte, la ecología, la ciencia y la política son muestras de su capacidad, creatividad, esfuerzo y fortaleza. Es admirable todo aquello que nuestros hermanos y hermanas indígenas han logrado, pese a los obstáculos con los que se encuentran constantemente.

Es lamentable que por los intentos por contribuir a mejorar la calidad de vida de este sector, así como al desarrollo de las comunidades indígenas en nuestro país ha sido poco notable, no ha sido eficaz y aún más vergonzoso que sea lucrativo.

No debe existir ninguna duda acerca de aquellos hombres y mujeres que nos han dado un patrimonio, un territorio, cultura y tradiciones incontables. El mérito de la identidad de México es de nuestros hermanos y hermanas indígenas.

Octavio Paz señalaba, que es paradójico que el mexicano tenga problemas de identidad, cuando precisamente su cultura es una de las exuberantes y vigorosas del planeta. Como él mismo visualiza, el mexicano asume su historia como una...

(Sigue turno 18)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 18, hoja 1, bpg

... como él mismo visualiza, el mexicano asume su historia como una carga y no como una herencia.

Esto y más le debemos a nuestros ancestros. A aquéllos que con el ideal de una soberanía nos no han otorgado. Se lo debemos a aquéllos que aún presentes en esta tierra emprenden día a día una fuerte batalla contra la extinción y la discriminación. Una batalla dispareja dado el contexto social y económico por el cual el país atraviesa. Un modelo neoliberal que no contempla a los sectores vulnerables, una crisis social de valores desgastados y poco cohesionados.

Hay quien no sólo lucha contra lo contextualizado en los modelos económicos o sociales. Lucha además por la preservación de sus razas, por el bienestar de su familia, por un desarrollo y por un crecimiento favorable para aquéllos que lo rodean. Ese ser entregado en cuerpo y alma es la mujer. Mujeres de maíz y de barro que han entregado su alma por forjar sociedades cohesionadas, justas e igualitarias.

Podemos seguir agregando cualidades a las mujeres indígenas porque hay un sinfín, y si en algo coincidimos todos y todas, es en la importancia que tiene la mujer indígena en la construcción de nuestro país.

Se ha demostrado que la participación de la mujer es aceptada dentro de un discurso o una representación simbólica; que entre la práctica discursiva y la realidad concreta, existe todavía una brecha muy grande.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 18, hoja 2, bpg

La historia demuestra que el rol de liderazgo de la mujer estuvo presente a lo largo de la lucha del Movimiento Independentista y Revolucionario de nuestro país. Que las mujeres estuvieron en primera línea defendiendo nuestros derechos.

Las mujeres somos activas políticamente y no encuentro razón alguna para no serlo. El que yo esté aquí posicionando a mi partido político, el que me dirija a ustedes como una representante popular no es una coincidencia. Es una suma de esfuerzos y de lucha de mujeres mexicanas por el reconocimiento de nuestros derechos. Es también la visión de un movimiento mundial que no ha cesado porque todas las mujeres tengamos libertad y derechos plenamente reconocidos, promovidos y respetados.

Agradezco a todas esas mujeres con determinación y carácter que me han otorgado la oportunidad a mí y a todas las 189 legisladoras el que podamos ser parte activa del sistema político mexicano.

Se han dado pasos importantes para el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer. México ha elegido un camino democrático. El derecho de las mujeres a votar y ser votadas en procesos electorales son derechos humanos fundamentales que todo ciudadano mexicano y ciudadana mexicana debe de tener por el simple hecho de vivir en México.

En el Partido de la Revolución Democrática comprendemos muy bien que los ideales democráticos requieren el reconocimiento, la preservación, la promoción y el respeto de los derechos humanos de todos los mexicanos y las mexicanas.



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 18, hoja 3, bpg

Entendemos que las agendas públicas de los tres órdenes de gobierno tienen que enmarcar el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas de manera prioritaria. La dignidad de los seres humanos radica aquí, en estos derechos que por naturaleza nos corresponden. Dejemos a un lado los discursos que en ocasiones demagógicamente sólo buscan la aprobación popular, sólo buscan la ambición electoral.

Creemos en el PRD que hoy se presenta una oportunidad real y palpable de reconocer derechos humanos de los hombres y mujeres de México. Por ello en el Partido de la Revolución Democrática nos posicionamos a favor de este proyecto de dictamen constitucional para crear y seguir creyendo en el México de la Igualdad, en el México democrático.

No podemos entender una reforma políticoelectoral sin garantizar el acceso a las mujeres rurales e indígenas...

(Sigue turno 19)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 19, hoja 1, ahm

... México democrático.

No podemos entender una reforma político electoral sin garantizar el acceso a las mujeres, a mujeres rurales e indígenas.

Si bien es un logro la igualdad en las candidaturas, es necesaria esta reforma para que hombres y mujeres por igual sin importar la forma de gobierno, accedan a su derecho de votar y ser votados o votadas.

Nada ni nadie debe estar por encima de los derechos humanos y mucho menos de la Constitución Política.

Por ello en el Partido de la Revolución Democrática apoyamos esta iniciativa para su aprobación, y para dar un paso más hacia el reconocimiento y empoderamiento de las mujeres mexicanas.

Como representantes populares debemos tener siempre presente el garantizar, promover y respetar, así como el luchar y establecer los derechos humanos del pueblo mexicano.

Las mujeres y las leyes son parte fundamental de la construcción de México; son culpables del desarrollo de un país en vísperas de igualdad. Por lo tanto han sido creadas para que se les respete; de ninguna manera para ser violadas. Que se escuche fuerte y que quede muy claro. Es cuanto, señor presidente.



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 19, hoja 2, ahm

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, diputada Delfina. Tiene ahora la palabra la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, de la fracción parlamentaria del PAN.

**La diputada Eufrosina Cruz Mendoza:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Hoy tengo sentimientos encontrados. Saludo con mucho respeto a cada uno de los que integran esta Legislatura; a los medios de comunicación; a cada hombre y a cada mujer de mi comunidad, de mi estado, les dedico este dictamen y esta reforma.

Hoy al conmemorarse un aniversario más de los mártires del 2 de octubre y ante el testimonio vivo en la carne y en la sangre de los jóvenes estudiantes que están ocupando las calles para expresar su derecho a una educación superior gratuita, con autonomía, libertad y calidad, quiero alzar mi voz para defender su rebeldía.

La causa que me trae ante esta tribuna inició precisamente con un acto de rebeldía ante una imposición, ante una desigualdad y ante una injusticia.

Por esa experiencia que aún vive en mi mente y en mi corazón, quiero decirles a todos esos jóvenes que hoy ocupan las calles de la ciudad de México y de muchas ciudades de este país, que no hagamos de la rebeldía una causa; démosles una causa a nuestra rebeldía.

Hoy con orgullo y emoción hago uso de la palabra para expresar mi agradecimiento porque en esta tarde y ante este honorable Congreso, en cientos de municipios indígenas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 19, hoja 3, ahm

de México, comience a escucharse la voz de las mujeres que hasta el día de hoy es un eco silencioso incapaz de expresar su voluntad política: el derecho al voto activo y pasivo de las mujeres en las comunidades que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, que ha dormido durante siglos.

Han sido más de 500 años de vivir en silencio, sin el derecho de alzar nuestra voz para expresar el derecho a gobernar...

(Sigue turno 20)



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 20, hoja 1, gvh

... derecho de alzar nuestra voz para expresar el derecho a gobernar y a elegir a los gobernantes de nuestro propio destino.

Quizás por razones culturales, económicas, políticas, conjugadas en un sistema normativo al que se ha llamado usos y costumbres, durante cientos y cientos de años, más de los que alcanzan a contar nuestras abuelas y nuestros abuelos, el derecho a votar y ser votadas en muchas de nuestras comunidades y municipios ha sido quizá manipulado, conculcado y condicionado por las autoridades municipales que desconocen u oprimen nuestros derechos humanos y garantías constitucionales.

No hemos sido libres ni mucho menos iguales en nuestro trabajo comunitario, el sistema de cargos no toma en cuenta a las mujeres y por esa razón se nos excluye en los procesos electorales y se genera un proceso de opresión que inicia con el desconocimiento de la importancia y el valor del trabajo de la mujer y que culmina en una serie de abusos que atentan contra la dignidad y la libertad de las mujeres.

Muchas veces se nos niega el derecho a la educación, a ser vistas por un médico, a parir en condiciones de igualdad, a heredar la tierra, a sentarnos en una asamblea comunitaria, a decidir quiénes van a ser nuestros esposos. Más aún, en pleno siglo XXI, se nos sigue intercambiando.

Para que cambien los fines hay que cambiar los principios. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podría este día cambiar uno de sus principios, dar un salto en el tiempo para establecer las bases que cambien el rostro del mundo indígena



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 20, hoja 2, gvh

mediante una iniciativa que modifica el artículo 2 de nuestra Carta Magna para elevar a rango constitucional el derecho al voto activo y pasivo de las mujeres, en términos de igualdad con los ciudadanos varones en los municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres.

A nombre de mi grupo parlamentario, acción nacional, y como proponente de esta iniciativa cuyo dictamen será puesto a discusión y a votación de esta honorable asamblea, vengo a expresar nuestro compromiso decidido y unánime con los derechos político-electorales de las mujeres indígenas.

Nuestro respaldo a esta iniciativa que busca reconocer un derecho que fue concedido hace 70 años a las mujeres de este país y que en nuestras comunidades indígenas todavía sigue siendo una ilusión.

Como mujer originaria de una de las 68 etnias de este país y como presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, quiero agradecer a los presidentes de las comisiones unidas, al diputado Julio César, de puntos constitucionales, a la diputada Martha Lucía Mícher por su sensibilidad y por supuesto a los que integran la Comisión de Asuntos Indígenas que me tocó presidir y por supuesto a cada uno de ustedes que integran esta LXII Legislatura.

A lo mejor para las que no nacieron en una montaña lo menos importante es votar y ser votadas; pero para las mujeres que nacimos en la montaña significa ser visibles para



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 20, hoja 3, gvh

nuestra familia, para nuestra comunidad y por supuesto para nuestro país, que también es México.

Recientemente estuve en Naciones Unidas y quiero decirles que...

(Sigue turno 21)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 21, hoja 1, vba

... nuestro país que también es México.

Recientemente estuve en Naciones Unidas y quiero decirles que esta reforma es una reforma que Naciones Unidas ya adoptó en su documento, en el artículo 17, y que hoy este Congreso está a punto de adoptarlo como tiene que ser, reformando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, porque las mujeres indígenas también somos mexicanas, con capacidad de aportar, de decir qué es lo que queremos, de aportar para el desarrollo de nuestro país.

Finalmente quiero citar las palabras que recientemente dijo la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú: que la paz sea la educación, que la paz sea la cultura, pero por supuesto y ante todo, que la paz sea la justicia social para el mundo indígena de América.

Hoy vengo a dar las gracias por esta oportunidad para saldar con mi voz y con mi voto en favor de esta iniciativa. Para las mujeres indígenas que venimos de la montaña, es el sueño de un futuro hacia la igualdad, porque significa el que nos llamen por nuestros nombres en la asamblea de nuestras comunidades; significa que nadie más diga qué es lo que tenemos que hacer o cuántos hijos tenemos que tener.

Muchas gracias, de verdad. A nombre de mi comunidad. *Xchitdoe irade, no gunde idader no gan no re, noy dode vot lo ira unaha*. Muchas gracias a nombre de mi madre, a nombre de las mujeres de mi pueblo. De verdad, si supieran qué emoción tengo en estos momentos, ahora le toca a los estados, ahora le toca a las instituciones, ahora le



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 21, hoja 2, vba

toca al Estado mexicano de que las mujeres indígenas estamos dispuestas y estamos puestas para aportar para el desarrollo de este país que es México.

Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, diputada. Muchas felicidades.

**La diputada Raquel Jiménez Cerrillo (desde la curul):** Presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Estamos en la parte de posicionamiento de los partidos, diputada Raquel Jiménez. Pero, ¿con qué objeto? Sonido ahí, por favor.

**La diputada Raquel Jiménez Cerrillo (desde la curul):** Gracias, diputado presidente. Agradezco el uso de la voz.

No quiero dejar pasar hacer un reconocimiento a la diputada que ha antecedido en la tribuna el uso de la voz, la diputada Eufrosina Cruz Mendoza. Sé que estoy alterando el Reglamento en el uso de la voz de los partidos políticos, en sus posicionamientos, pero a título personal, y sé también que estaré hablando a nombre de todas las mujeres y de todos los diputados y diputadas que conformamos esta legislatura.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 21, hoja 3, vba

Un reconocimiento amplio a la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, su rebeldía con causa hoy dará fruto. A ella y a muchas mujeres –como bien lo dijo- se les negaron todos los derechos. Se le negó el derecho a hablar y a sentarse en una asamblea comunitaria en su grupo indígena...

(Sigue turno 22)



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 22, hoja 1, abv

... hablar y a sentarse en una asamblea comunitaria en su grupo indígena. Pero ella con tesón, con lucha, siendo fiel a sus ideales, dio grandes batallas y no solamente se ganó un asiento en la asamblea comunitaria, se ha ganado con todos los derechos la curul que ocupa en esta Cámara de Diputados.

Se ganó también un lugar, como bien lo dijo, en la Asamblea de la ONU recientemente, donde nos representó a todo México, se ganó ese lugar a nivel internacional en la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas dentro del marco de la LXIX Asamblea de la ONU.

Eufrosina, te has ganado todos estos lugares con lucha y con tesón, te has ganado nuestro respeto, nuestro cariño, nuestro corazón. Eufrosina, te has ganado un lugar en la historia.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señora diputada. Queda registrada su participación en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

Están aquí con nosotros, en este recinto, de la Universidad Interdisciplinaria de Emprendedores, procedentes de San Martín Texmelucan, Puebla, invitadas e invitados por la diputada Blanca Jiménez Castillo. Bienvenidas y bienvenidos. También nos acompañan el auditor municipal de fiscalización del municipio de Querétaro, acompañado de su equipo de trabajador. Bienvenida y bienvenidos a la Cámara de Diputados. Invitados por el diputado Del Bosque Márquez. Bienvenida, bienvenidos. Muchas gracias.



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 22, hoja 2, abv

Tiene ahora la palabra la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Grupo Parlamentario del PRI.

**La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del PRI expresa su voto a favor del dictamen que nos ocupa.

Resulta a todas luces pertinente y oportuna la propuesta de adicionar el artículo 2o. de nuestra ley fundamental del texto que mandata expresamente que las garantías de que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

De igual manera, en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Dicha adición se inscribe en el proceso reformador que ha iniciado desde 2012 este Congreso en materia de derechos humanos, de ahí que los derechos políticos, civiles, electorales de las indígenas y de los indígenas de México resultan una condición indispensable para el fortalecimiento democrático que nos hemos planteado.

Como bien lo apunta...

(Sigue turno 23)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 23, hoja 1, l.jg

... una condición indispensable para el fortalecimiento democrático que nos hemos planteado.

Como bien lo apuntan las dictaminadoras, existe hoy la necesidad de ampliar la participación política de hombres y mujeres indígenas en sus comunidades, regidas bajo los sistemas de usos y costumbres y crear las condiciones para que estas comunidades se encuentran cabalmente representadas.

Emprender un proceso de integración y exclusión que tenga como bases acciones afirmativas hace sino reconocer y reivindicar la acción pluricultural que enriquece a una nación, al tiempo de refrendar el compromiso que hemos contraído a través de diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.

No tenemos la menor duda que la pertinencia y la necesidad de instrumentar mecanismos compensatorios que nos permitan establecer la igualdad de oportunidades y corregir la discriminación existente. La viabilidad de este dictamen descansa no sólo en el instrumento internacional sino en nuestra propia Constitución. Más aún, se afirma en nuestra historia y raíz y hace gala de memoria al tener presente que aún tenemos como sociedad una deuda histórica con nuestros pueblos indígenas.

El respeto a la autonomía de las comunidades indígenas es un principio insustituible de nuestro nuevo constitucionalismo, que encuentra como único límite el respeto a los derechos humanos. Es de descartarse que esta propuesta pretende corregir las desigualdades no sólo por razones culturales, étnicas, raciales, de lenguaje, sino también



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 23, hoja 2, ljj

por razón de género, pues es por todos sabido que las mujeres en este caso padecen una triple discriminación; por ser pobres, por ser indígenas y el hecho mismo de ser mujer.

De ahí que establece intensificar los esfuerzos no sólo desde este Poder Legislativo, sino en los tres Poderes del Estado y niveles de gobierno a efecto de garantizar el disfrute en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas, con el objeto de echar abajo las múltiples barreras que ponen freno a su adelanto democrático.

Así, el texto constitucional clarifica con nitidez que las mujeres y los hombres indígenas tienen derecho a disfrutar por igual de todos sus derechos y prerrogativas de ejercer a cabalidad los derechos humanos y a desarrollar todo su potencial en aras de contribuir al desarrollo político, económico, social del país y sus regiones, y desde luego a gozar de sus beneficios.

Sin duda una reforma fundamental la que hoy votamos, ya que de la continuidad del proceso emprendido y de manera integral contribuye a fortalecer el andamiaje jurídico, el cual más temprano que tarde será más que mandato una realidad cotidiana y una forma de vida auténtica y verdaderamente democrática. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señora diputada.

Le damos la bienvenida al señor Julián Vázquez Ramírez, presidente municipal de Santa Clara Hutziltepec, Puebla, y a los regidores Antonio Fernández, Pedro Rodríguez,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dirección General de Crónica Parlamentaria**  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 23, hoja 3, l.jg

invitados por la diputada Rocío García Olmedo. Bienvenido, presidente. Muchas gracias por su presencia. Bienvenidos.

También la damos la bienvenida a este recinto parlamentario...

(Sigue turno 24)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 24, hoja 1, goyc

... Muchas gracias por su presencia, bienvenidos.

También les damos la bienvenida a este recinto parlamentario a los estudiantes del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación. Bienvenidas, bienvenidos, paisanos míos invitados por mí. Muchas gracias por su presencia.

Concluida la lista de posicionamientos de los partidos, tiene ahora la palabra, para hablar en pro, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, de Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Gracias, presidente. Quiero felicitar a la diputada Eufrosina Cruz, por haber presentado esta iniciativa y por la lucha que libró para que finalmente fuera dictaminada en la Comisión de Puntos Constitucionales.

No es fácil que una iniciativa de un legislador o legisladora sea dictaminada, regularmente sólo prosperan aquellas que van con la bendición de los grupos parlamentarios mayoritarios. Pero esta es una causa noble y justa, y nos da mucho gusto que se haya aprobado.

También reconocer la gestión y el acompañamiento que hubo también de parte de la compañera diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, que me consta su lucha incansable por los pueblos que representa, por las comunidades, siempre haciendo gestoría, siempre dando la batalla con la frente en alto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 24, hoja 2, goyc

Por esa razón celebramos esta iniciativa que hoy es ya dictamen y que será aprobada en este pleno, esta reforma constitucional al artículo 2o., en la fracción III del apartado A.

Nos parece que se toca un tema central para la igualdad sustantiva entre mujeres y varones, sobre todo en las comunidades indígenas. El tema de la autonomía de los usos y costumbres no puede ir a contrapelo de la causa justa y legítima de la igualdad entre hombres y mujeres. Por eso me parece que este tema toca fibras sensibles.

En un sistema y en un Estado democrático de derecho no puede haber lugares de exclusión. No es admisible, en una sociedad democrática, que haya diferencias en los hechos entre hombres y mujeres, mucho menos en los cargos de representación popular o en los cargos de gobierno.

Me parece entonces que el valor de esta iniciativa es que cierra una brecha que había en nuestro marco jurídico en el tema de los usos y costumbres o en el tema de las comunidades. No debe haber territorio en el Estado mexicano donde no haya igualdad entre hombres y mujeres, sea en el sistema de partidos o sea por usos y costumbres.

Por otro lado, comentar que así como se dictaminó y se va a votar esta iniciativa hay en la Comisión de Puntos Constitucionales diversas iniciativas congeladas...

(Sigue turno 25)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 25, hoja 1, jpg

... y se va a votar esta iniciativa, hay en la Comisión de Puntos Constitucionales diversas iniciativas congeladas y me consta que no es por el presidente de la comisión, al parecer ya en los Grupos Parlamentarios ya no quieren modificar más la Constitución y desde febrero de este año está congelada la minuta anticorrupción, de la Comisión Anticorrupción, que llegó del Senado de la República.

Desde el 4 de febrero está congelada esta minuta y yo le preguntaría a los grupos parlamentarios mayoritarios, ¿qué esperan para desatorar esta iniciativa, esta minuta? Sobre todo al PRI, porque es parte del discurso del presidente Peña Nieto la Comisión Anticorrupción, pero lo que vemos es que hasta hoy es pura propaganda.

Así como hoy -concluyo- se vota esta iniciativa, lanzamos esta excitativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, a que se dictamine la minuta de la Comisión Anticorrupción y todos los dictámenes que están atorados de diferentes legisladores y legisladoras de reformas constitucionales.

Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señor diputado. Tiene ahora la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, de la fracción parlamentaria del PRD, para hablar en pro.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, legisladores. Diputada Eufrosina, es usted un orgullo para Oaxaca. La



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 25, hoja 2, jpg

lucha por igualdad sustantiva de la mujer en todos los ámbitos es una hazaña que apenas inicia a escribirse y la única manera de continuarla es construyendo equidad en temas jurídicos para mujeres y hombres.

En este sentido, los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas son absolutamente respetables y algunos verdaderamente admirables, más eso no los exonera de que tales usos y costumbres deben tener límites que les impone el respeto indeclinable a los derechos humanos y garantías establecidas en nuestra Constitución y los instrumentos internacionales de los que México sea parte.

De lo contrario, las comunidades indígenas se hacen prisioneras de sí mismas, impidiendo el desarrollo de sus miembros, destacadamente de sus mujeres y niños, siendo por otra parte que muchos usos y costumbres no son originarios de estos pueblos y comunidades, sino impuestos por la invasión española.

Si leemos con detalle la historia de los pueblos originarios, podemos constatar que en mayor o menor medida la mujer tenía un gran aprecio social y llegaron a escalar destacadas posiciones sociales y políticas, basta recordar a la llamada Reina Roja del pueblo maya.

Especialmente señalan, que diosas y mujeres fueron constructoras y asiento de los pueblos mesoamericanos. Alrededor de las madres...

(Sigue turno 26)



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 26, hoja 1, jms

... que diosas y mujeres fueron constructoras y asiento de los pueblos mesoamericanos. Alrededor de las madres se disponía, se repartía y decidía el destino familiar.

Considerada constructora, educadora y bastión de su sociedad, la madre en el mundo prehispánico jugó un papel determinante reflejado en el gran número de representaciones de diosas mesoamericanas.

Por tanto, coincido plenamente con este dictamen, con la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala: si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también se encuentran limitados al respeto que deben tener de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional.

En ese sentido ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias.

Luego, el límite a los usos y costumbres responde al mandato constitucional establecido en el artículo 1, que nos da base a una sociedad humanista opuesta a toda discriminación, cual sea el pretexto, específicamente en su párrafo quinto, que a su letra dice: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

El género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

## Cámara de Diputados

Jueves 2 de octubre de 2014

Turno 26, hoja 2, jms

atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La igualdad cobra esencial importancia en el mundo de la política que decide, en gran parte, la amplitud de derechos de las mujeres por ser el vértice del poder, de la toma de decisiones para el todo social.

Así se debe respetar o impulsar, incluso, mediante las acciones afirmativas necesarias, que las mujeres podamos votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayamos sido electas o designadas.

Esto, especialmente, tratándose de las mujeres indígenas, las pobres de las pobres. Las oprimidas de las oprimidas.

Debe insistirse que las acciones afirmativas conforme al máximo Tribunal de Justicia Electoral de México constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior requerirá la acción coordinada del Estado y comunidades indígenas para que en el respeto mutuo, el mandato constitucional incida sobre el actuar cotidiano de estas mujeres y hombres, hasta conformar otros usos y costumbres empapados en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 26, hoja 3, jms

Esto es bien valorado, un claro homenaje a los pueblos indígenas que han acuñado a nuestro país en lo genético, lo cultural, científico y en los pilares de nuestra historia. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señora diputada...

(Sigue turno 27)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Crónica Parlamentaria  
Subdirección de Servicios de Estenografía

**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 27, hoja 1, ill

... en los pilares de nuestra historia. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo:** Muchas gracias, señora diputada.

No habiendo más oradores registrados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada Laura Barrera Fortoul:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Aprovechamos para saludar a alumnos del Colegio Acozac, del Municipio de Ixtapaluca, del estado de México, que los ha invitado nuestro compañero, el diputado Reynaldo Navarro de Alba. Sean bienvenidos.

...

(Sigue turno 28)



**Cámara de Diputados**  
Jueves 2 de octubre de 2014  
Turno 28, hoja 1, bpg

... Sean bienvenidos.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Cierre la Secretaría el sistema.

**La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire:** Por instrucciones de la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico de votación.

Señor presidente, se emitieron 400 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra. Es mayoría calificada.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos el proyecto de decreto que reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Felicidades, diputados.**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 3o, y un artículo 3o. Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Tiene el uso de la palabra por la comisión para fundamentar el dictamen, la diputada Adriana Hernández Íñiguez, hasta por cinco minutos. Adelante, por favor.

**La diputada Adriana Hernández Íñiguez:** Buenos días, señoras y señores diputados. Con su venia, presidente.



"2014, Año de Octavio Paz"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-1858**

México, D. F., 6 de octubre de 2014.

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Vicepresidente**



1/1858  
★

12-17



"2014, Año de Octavio Paz"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-1859**

México, D. F., 6 de octubre de 2014.

**SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ASUNTOS INDÍGENAS  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Vicepresidente**



EL CÁMARA DE SENADORES

Ana Virginia

13 OCT 2014

**RECIBIDO**  
COMISIÓN DE ASUNTOS  
INDÍGENAS

3.9 7  
H



"2014, Año de Octavio Paz"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P3A.-1860**

México, D. F., 6 de octubre de 2014.

**SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174, 175, párrafo 1, 176 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicho proyecto, mismo que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.



Atentamente

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Vicepresidente**

	Comisión de Estudios Legislativos, Segunda
	<b>Alejandro Encinas Rodríguez</b> Presidente
<b>10 OCT 2014</b>	
RECIBIÓ	<u>[Handwritten Signature]</u>
HORA	<u>14:48</u>



# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

México, D. F., 13 de noviembre de 2014.

OFICIO NÚM.: CPC/ST/1378-2014

**SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA**  
Presidente de la Mesa Directiva  
Senado de la República  
Presente.

Muy distinguido Señor Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, con la atenta solicitud de que se sirva disponer su programación en primera lectura en la agenda legislativa de la próxima sesión ordinaria, anexo me permito hacer llegar a usted el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas, y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene el proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas.

En el dictamen aprobado se considera la Minuta con proyecto de Decreto procedente de la H. Cámara de Diputados, recibida en la sesión del 6 de octubre del presente año.

Para la formulación del dictamen en cuestión se atendieron los elementos comprendidos en las fracciones I a X del párrafo 1 del artículo 190 de nuestro Reglamento.

Por otro lado, en atención a lo previsto por el artículo 191 del propio Reglamento del Senado, acompaño al presente la copia de las listas de asistencia a la reunión de Comisiones Unidas. Para la debida información y registro por esa Mesa Directiva bajo su digna Presidencia, también remito la opinión y consideración que con respecto a la Minuta con proyecto de Decreto en cuestión, hizo llegar a la reunión de Comisiones Unidas de dictamen, por conducto de la Comisión de Puntos Constitucionales, el Sen. Benjamín Robles Montoya.

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

**SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA**  
Presidente

RECEIVED  
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
13 NOV 14 PM 5 03

RECEIVED  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
13 NOV 14 PM 2 53

RECEIVED  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
13 NOV 14 PM 2 53

009822

002185

- C.c.p.: -Senador Eviel Pérez Magaña.- Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.- Presente.  
-Senador Alejandro Encinas Rodríguez.- Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas.- Presente.  
-Lic. Morelos Canseco Gómez.- Secretario Técnico de la Comisión de Puntos Constitucionales.- Presente.



19 NOV 2014 CUERPO DE PRIMERA LECTURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

27 NOV 2014

SEGUNDA LECTURA, A DISCUSIÓN, PARA PRESENTAR EL DICTAMEN POR LAS COMISIONES INTERVINIERON LOS SENADORES ENRIQUE BUSTOS GARCÍA; ENRIE PÉREZ MAGAÑA; CLAUDIA PAVLOVICH DRELLANO. PARA LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL INTERVINIERON LOS SENADORES MANUEL BARTLETT DÍAZ, PT; ISIDRO PEDROZA CHÁVEZ, PRD; LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, PAN; ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, PRD; DIVA HADAMITA HONORABLE ASAMBLEA: CASTELUM BASO. SE APROBÓ EN VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE REMITIÓ A LOS CONGRESOS ESTATALES PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos político electorales de las mujeres indígenas.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de emitir este dictamen conforme a las facultades que nos confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

**MINUTA**", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional, en materia de derechos políticos y electorales de las y los indígenas.
- IV. En el Capítulo relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos electorales de las y los indígenas.

## I. ANTECEDENTES

1. El 1 de octubre de 2013, la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que reforma la fracción III del Apartado A, del artículo 2º de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género, para análisis y elaboración del dictamen que en consecuencia proceda, así como a la Comisión de Asuntos Indígenas para su opinión.
3. El 2 de octubre de 2014, en sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos políticos electorales de las mujeres indígenas, por 400 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

4. En esa misma fecha, se turnó la minuta en comentario a esta H. Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.
5. El 6 de octubre de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
6. A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversos intercambios de impresiones, conducentes al presente Dictamen.
7. A su vez, los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones dictaminadoras instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas en torno a la elaboración del anteproyecto de dictamen correspondiente, contemplándose la atención de la propuesta remitida por la H. Cámara de Diputados.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La minuta con proyecto de Decreto, propone reformar la fracción III del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

político - electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico.

El proyecto de Decreto al que se hace referencia, señala que en las comunidades indígenas prevalecen prácticas de usos y costumbres contrarias a los principios rectores de igualdad y de derechos humanos fundamentales, así como la transgresión de tratados internacionales al coartarse la igualdad respecto de los derechos de mujeres y hombres de comunidades indígenas para acceder a los órganos de gobierno y participar de forma proactiva en las decisiones que favorezcan el desarrollo de sus comunidades.

Menciona que con dicha reforma se pretenden fortalecer los mecanismos de protección, acceso y ejercicio pleno de los derechos político electorales de los ciudadanos que por su calidad étnica o de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, en los cuales sus usos y costumbres no les permitan dicho acceso, tengan la certeza de que primeramente se protegerán sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando éstas no vulneren los principios de derechos humanos y de garantías individuales y, en consecuencia, no transgredan tratados internacionales, garantizando con ello trato de igualdad y equidad en el pleno respeto de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus habitantes.

El proyecto de Decreto menciona que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado respecto a las prácticas discriminatorias que vulneran los derechos humanos por parte de autoridades electorales, arguyendo la defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, favoreciendo prácticas en contra de mujeres y hombres de estas comunidades para acceder a cargos de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

elección popular y de representación de sus comunidades.

Tal es el caso del Informe Especial sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza, habitante del Municipio de Santa María Quiérolani en Tlacolula, Oaxaca, señalando que las prácticas discriminatorias constituyen elementos violatorios de los derechos humanos en algunas acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público. Tal fue el caso de esta ciudadana, a quien se le negó la posibilidad de contender como candidata para el cargo de Presidenta Municipal, por el hecho de ser mujer.

El dictamen que generó la minuta con Proyecto de Decreto que se analiza, señala que el artículo 1º de la Constitución, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así mismo, expresa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Derivado de lo anterior, toman la mayor relevancia las disposiciones en materia de derechos humanos contenidos en los convenios y tratados internacionales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

En virtud de lo anterior, las Comisiones dictaminadoras de la H. Cámara de Diputados hacen referencia a diversas disposiciones y tratados internacionales que promueven la igualdad de hombres y mujeres de pueblos indígenas y de los que el Estado Mexicano es parte, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual establece en el artículo 8º, párrafos primero y segundo, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, y que dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Así mismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone en su artículo 1º, que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

En el dictamen que se planteó para la aprobación de la minuta, también se señala que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece en el artículo 2º, Inciso f), que los Estados partes deberán adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

A su vez, el artículo 5º, inciso a) de la citada Convención, dispone que los Estados partes tomaran las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además, dicha Convención en su Artículo 7º, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, así como el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Cabe señalar que en el expediente de la minuta en comento se señala que el día 22 de abril de 2014, la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, promotora de la Iniciativa, realizó una propuesta por escrito de modificación al proyecto presentado originalmente, con la finalidad de garantizar la protección no sólo de las mujeres sino también de los hombres indígenas, fortaleciendo el acceso a los derechos de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

votar y ser votados en un sentido de igualdad y de equidad de género.

Dicha modificación fue adoptada por las Comisiones dictaminadoras, al coincidir con la propuesta e incorporarla con la finalidad de hacer extensiva esta garantía a los hombres indígenas.

Por otro lado, la Comisión de Asuntos Indígenas de la H. Cámara de Diputados, emitió su opinión en torno a la Iniciativa de la Dip. Cruz Mendoza, sobre la base de dos consideraciones: la ley es igual para todos y las ideas están sujetas al cambio. Cualquier costumbre, por antigua que sea, debe interpretarse de acuerdo a la Constitución Federal, los convenios y tratados internacionales, los derechos humanos y los valores de la democracia.

En este sentido, dicha Comisión coincidió en afirmar que *“el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas encuentra como límite último el respeto a los derechos humanos de todos aquellos que conforman la misma. De ahí que cualquier tipo de acto de un grupo mayoritario dentro de una comunidad que vulnere los derechos de una minoría, no se justifique bajo el argumento de la autonomía, los sistemas normativos y los usos y costumbres propios de la comunidad. En consecuencia, la autonomía y el ejercicio de sus prácticas consuetudinarias por ningún motivo pueden validar o justificar la vulneración de los derechos humanos de ninguno de sus miembros y en especial de las comunidades indígenas”*.

Finalmente, las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados, por los argumentos expuestos en el dictamen que formularon, consideraron pertinentes las propuestas contenidas en la iniciativa de la Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, a fin de reformar la fracción III del Apartado A



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

del artículo 2º constitucional, para incorporar la garantía a los hombres y mujeres indígenas de disfrutar y ejercer su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos; así como para establecer que en ningún caso las practicas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas.

Para mayor ilustración, se presenta un Cuadro comparativo con el Texto vigente, Texto de la Iniciativa y Texto aprobado en la Minuta que fue enviada a la H. Cámara de Senadores:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA APROBADA</b>
<b>Art. 2º</b> La Nación Mexicana es única e indivisible.  (...) (...) (...) (...) <b>A. (...)</b>  <b>I. a II. (...)</b>	<b>Artículo 2o. (...)</b>  (...) (...) (...) (...) <b>A. (...)</b>  <b>I. a II. (...)</b>	<b>Artículo 2o. (...)</b>  (...) (...) (...) (...) <b>A. (...)</b>  <b>I. a II. (...)</b>
<b>III.</b> Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad	<b>III.</b> Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, <b>garantizando que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser</b>	<b>III.</b> Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, <b>garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de</b>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

<p>frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</p> <p><b>IV. a VIII. (...)</b> <b>B. (...)</b></p>	<p><b>votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</b></p> <p><b>IV. a VIII. (...)</b> <b>B. (...)</b></p>	<p><b>votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</b></p> <p><b>IV. a VIII. (...)</b> <b>B. (...)</b></p>
--	--	---

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Estas Comisiones Unidas coincidimos con lo expuesto en el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género; con opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas, de la H. Cámara de Diputados, avalado por el Pleno de la H. Colegisladora, en cuanto a la necesidad de plasmar en el texto constitucional normas de derechos humanos y de garantías de igualdad y equidad con perspectiva de género, para asegurar que las mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos de representación popular para el que hayan sido electas o cargos públicos para el cual hayan sido - designadas, y que las practicas comunitarias de usos y costumbres no puedan



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

limitar de forma alguna los derechos de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

**SEGUNDA.** El artículo 2º constitucional señala la composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Cabe señalar que el citado precepto constitucional se divide en dos apartados fundamentales: el apartado A que reconoce y garantiza el derecho de todo pueblo indígena a la libre determinación de sus comunidades; y el apartado B que se refiere a la promoción de la igualdad de oportunidades para los indígenas y la eliminación de cualquier práctica discriminatoria, mediante instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos.

Por su parte, el quinto párrafo del artículo 1º constitucional, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como puede apreciarse en estos preceptos constitucionales, se protege tanto la no discriminación, como la igualdad con la que se deben ejercer los derechos de todos los ciudadanos, sin importar la o las características que lo definan, protegiendo así a las minorías.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

**TERCERA.** Aun cuando la Constitución protege las tradiciones de las comunidades indígenas y sus usos y costumbres; así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades a través de instituciones y políticas públicas, estas actividades tradicionales deben ser acordes a los principios de igualdad y de pleno respeto a los derechos humanos, en consonancia con los postulados nacionales e internacionales sobre la dignidad de las personas, sus libertades y derechos.

**CUARTA.** El informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de discriminación de que fue objeto la profesora Eufrosina Cruz Mendoza (Diputada promovente de la iniciativa objeto de estudio de este proyecto de Decreto), habitante del Municipio de Santa María Quiegonlani, Distrito Electoral de Tlacolula, Oaxaca, sentó un precedente importante para los procesos electorales que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, pues como señala dicho Informe, el reclamo de quienes se han visto excluidos de participar en procesos electorales municipales se ha vuelto recurrente, violentando el principio de universalidad del sufragio, que se traduce en un acto de discriminación prohibido por la Constitución.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos enfatizó que estas prácticas discriminatorias constituyen elementos violatorios de los derechos humanos derivados de acciones u omisiones de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso de las mujeres al poder público.

El citado Informe Especial señaló que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política de Oaxaca y las



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

respectivas normas secundarias relacionadas con la materia, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a preservar, enriquecer y utilizar sus sistemas normativos en lo que respecta a su forma de organización interna, siempre que estos no atenten contra los derechos humanos.

El Informe especial concluyó que la autoridad del municipio de Santa María Quiébolani, bajo el argumento de aplicación de usos y costumbres, durante la Asamblea Comunitaria celebrada el 4 de noviembre de 2007, limitó el ejercicio del derecho de participación política de una ciudadana de esa comunidad, debido a que es mujer, propiciando la trasgresión de sus derechos humanos, los cuales están debida y completamente protegidos por la legislación nacional y los tratados internacionales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos propuso a las autoridades de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer disposiciones normativas pertinentes para que al momento de reconocer las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas, no se vulneren los derechos de las mujeres.<sup>1</sup>

**QUINTA.** Cabe señalar que resultado del análisis realizado a los hechos y evidencias obtenidas en la integración del expediente que derivó en el Informe Especial del organismo nacional de protección de los derechos humanos, observó que el caso de la C. Eufrosina Cruz Mendoza violó los derechos humanos a la igualdad y a la participación política garantizados en los artículo 1º, párrafo primero y tercero; 2º, apartado A, fracción III; 4º párrafo primero, y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3; 8.2 y 8.3 del Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 2.1 y 25,

<sup>1</sup> <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/gacetas/212.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

incisos a) y b-9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1º de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; 2º de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU, así como 1º y 7º, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Vale recapitular que en virtud de ese Informe, la fracción II del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue reformada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 2 de abril de 2012, para incorporar el derecho de las mujeres a disfrutar su derecho de votar y ser votadas en igualdad de condiciones con los varones; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

Así mismo, se estableció en dicha reforma constitucional estatal, que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas oaxaqueñas; así como el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales y que sus usos y costumbres no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales.

Como puede apreciarse, el caso de la C. Eufrosina Mendez y seguramente otros, derivados de situaciones que se han presentado en municipios regidos por el sistema de usos y costumbres, han impedido la participación igualitaria de los miembros de una comunidad en la toma de decisiones públicas y el acceso a cargos de elección popular. Hechos de esa naturaleza han violentado diversas disposiciones a nivel estatal, federal e internacional.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

**SEXTA.** Estas Comisiones Unidas consideramos importante señalar la igualdad de la mujer y el varón, como lo establece el artículo 4º de la Constitución Federal, y que esta igualdad permea en todos los derechos de las personas que se reconocen por nuestra ley fundamental.

Así, las fracciones I, II, III y VI del artículo 35 constitucional establece como derechos de las personas que: a) votar en las elecciones populares; b) ser votado para todos los cargos de elección popular; c) formar parte de la solicitud de registro de candidatos ante la autoridad electoral por parte de un partido político o como ciudadano independiente de los partidos; d) asociarse en lo individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; y e) ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, reuniendo las cualidades que establezca la ley.

Así mismo la fracción VII del apartado A del artículo 2º constitucional señala que en los municipios con población indígena, se elegirán representantes ante los Ayuntamientos, y que las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del párrafo quinto del artículo 1º constitucional en el ámbito federal, señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las personas.

El artículo 9º, fracción VIII y IX de dicha Ley Federal, señala que se consideran como conductas discriminatorias impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole, y negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas públicas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 2º que son principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 17 de esta Ley, contenido en el Título III, Capítulo Primero titulado "De la Política Nacional en materia de igualdad", señala que la política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural; así como fomentar la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres.

**SEPTIMA.** Estas Comisiones Unidas estimamos que la defensa de los derechos humanos, el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la ley de las mujeres y los hombres son normas contenidas en nuestra Ley Fundamental, y que la



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

obstaculización o prohibición de contender por un cargo público o de participar activamente en la vida política del país para cualquier persona – mujer u hombre - , derivado de la situación que prevalece en algunas comunidades y pueblos indígenas, bajo el argumento de los usos y costumbres que los rigen , significa una trasgresión directa al derecho humano de carácter político de votar y ser votado, por lo que estimamos correcta la propuesta de modificación contenida en la minuta en comento.

**OCTAVA.** Al analizar la presente minuta, las Comisiones consideramos que el tema de la defensa de los derechos políticos de las mujeres en igualdad con la de los hombres es un reconocimiento que se plasma en diversos instrumentos internacionales, para que los países hagan lo propio en sus legislaciones.

La defensa del sufragio femenino fue uno de los movimientos políticos y sociales más importantes a lo largo del siglo XIX y XX a nivel global. Fue un movimiento social reformista encabezado por asociaciones de mujeres, con el objetivo de incorporar a la mujer en la participación política activa y en las funciones públicas de su país. El triunfo de esta lucha de las mujeres se vio reflejada en el mundo en diferentes momentos históricos; en el caso de Estados Unidos, por ejemplo, desde 1890 a través de la Asociación Nacional Americana por el Sufragio de la Mujer, encaminaron sus esfuerzos para conseguir el voto en diferentes Estados y concretar un cambio en la Constitución Estadunidense. Después de esta larga lucha social, fue aprobada en 1920 la XIX Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, estableciéndose el derecho de todos sus ciudadanos al voto, el cual no sería limitado por razón de sexo.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

En España fue hasta 1931 que el voto fue reconocido para las mujeres y que pudieron ejercer ese derecho, cuando las Cortes Españolas establecieron el sufragio universal, que supuso el reconocimiento femenino de derecho al voto.

En el caso de México, fue en el gobierno del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, en 1953 que se estableció en la Constitución Federal el derecho a las mujeres a votar, sin embargo fue hasta 1955 que la mujer mexicana ejerció por primera vez este derecho.

No obstante este importante logro en la historia política de nuestro país, hubo diversas manifestaciones previas al compromiso del Presidente Ruiz Cortines de modificar la Constitución en su artículo 35, para establecer este derecho político para las mujeres.

Los primeros logros para establecer la igualdad política electoral de la mujer surgen en 1916, cuando en Chiapas, Tabasco y Yucatán se reconoce la igualdad jurídica para que la mujer pudiera votar y ser elegida en puestos públicos de representación popular.

En Yucatán, la ciudadana Elvia Carrillo Puerto resultó la primera mexicana electa diputada al Congreso Local por el V Distrito, el 18 de noviembre de 1923. Sin embargo, renunció a raíz del asesinato del Gobernador de aquella entidad y tras haber desempeñado su cargo durante dos años.

En julio de 1923, el Gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres potosinas el derecho a votar y a ser elegidas en elecciones municipales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

Hacia 1935, por primera vez, las mujeres participaron en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y conformaron el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDN), junto con mujeres militantes o simpatizantes del Partido Comunista. Ellas encaminaron sus demandas de clase y reivindicaciones de género.

En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía. En 1938 la reforma se aprobó en el Congreso y ese mismo año lo fue en la mayoría de los Estados de la República.

El 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el artículo 115 constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año, estableciéndose que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.

Finalmente, siendo candidato a la Presidencia de la República, Don Adolfo Ruiz Cortines, prometió impulsar la reforma constitucional en pro de la ciudadanía sin restricciones para las mujeres, lo que se concretó, como ya se dijo, en 1953 con el derecho al voto femenino activo y pasivo.

**NOVENA.** En ese contexto, estas Comisiones Unidas estimamos importante hacer énfasis en la lucha histórica de las mujeres en la defensa por el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos en la Norma Fundamental, buscando así la igualdad entre el hombre y la mujer para votar y ser votada.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

Sin duda, la reforma que hoy analizamos en la presente Minuta con proyecto de Decreto es un reconocimiento a esa lucha por establecer en la Constitución General de la República no sólo el derecho de las mujeres al sufragio universal, en igualdad de condiciones respecto de los hombres, sino también es un reconocimiento a la lucha cotidiana de las mujeres indígenas que por su condición étnica, social y cultural, en algunas ocasiones encuentran escenarios menos favorables para participar activamente en los asuntos públicos y políticos de sus comunidades.

En la apreciación integral de esta propuesta de reforma se busca que el Estado reconozca, en primer lugar, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización, pero también – en segundo lugar - el derecho humano de todos los ciudadanos mexicanos sin distinción de origen étnico o raza a la pluralidad, la igualdad, el respeto a la diversidad y la universalidad del sufragio.

De acuerdo a la Tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación CLI/2002 cuyo rubro es: “Usos y costumbres. Elecciones efectuadas bajo este régimen pueden ser afectadas si vulneran el Principio de Universalidad del Sufragio” se señala que *“... el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático... de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan... Por lo tanto la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales o municipales ordinarias, o mediante reglas de derecho*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

*consuetudinario... Por ello es posible afirmar que la universalidad del sufragio, se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden de asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público...”<sup>2</sup>*

Por su parte la Tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación CLII/2002 cuyo rubro es: “Usos y costumbres. Las elecciones por este sistema no implican por sí mismas violación al principio de igualdad” se señala que *“...si bien en la elección de sus autoridades deben necesariamente aplicarse en el proceso comicial los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello, tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección, contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades que tradicionalmente han perjudicado a individuos, géneros o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo... Consecuentemente, no puede estimarse como válido aquél desarrollo de conductas que, pretendiéndose amparar en un derecho fundamental recogido en el sistema jurídico, tenga como efecto conculcar otro derecho establecido por la propia Constitución o en un tratado internacional suscrito y ratificado por México, o bien, que tenga aparejada la vulneración de la dignidad de la persona humana, pues, en esos casos, las conductas desplegadas se encuentran fuera de toda cobertura o protección*

---

<sup>2</sup> Tesis CLII/2002 consultable en las páginas 1849 a 1851 de la Compilación 1997-2010: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo II Tesis, volumen 2, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

*jurídica... En consecuencia, por cuanto importa al asunto que se trata, debe concluirse que en los comicios que se lleven a cabo por usos, costumbres o derecho consuetudinario, si bien no resultan exactamente aplicables los principios rectores de corte constitucional que rigen a toda elección, para que se les reconozca validez a los procedimientos o prácticas que se sigan, éstos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales recogidos por la Carta Magna ni con los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, así como tampoco, tener como consecuencia impedir a los individuos que conformen los pueblos y comunidades indígenas, ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes... Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que tienen derecho por determinadas prácticas tradicionales, por ejemplo, cuando se trata de ciudadanas, entonces dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición de una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática...<sup>3</sup>*

**DECIMA.** En el ámbito internacional, México ha suscrito diversos instrumentos y

---

<sup>3</sup> Tesis CLII/2002 consultable en las páginas 1864 y 1865 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo II Tesis, volumen 2, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

tratados internacionales en la materia, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respaldada por México desde la iniciativa de creación de dicha Declaración en 1985. Ésta tiene como objetivo fortalecer los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y con ello robustecer jurídica y socialmente a los pueblos indígenas del mundo.

El artículo 1º de dicha Declaración señala que los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normatividad internacional de los derechos humanos.

Así mismo, su artículo 5º establece el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Si bien es cierto que las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, sí reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 3º y 25, establece el compromiso de todos los Estados parte, para garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en este instrumento multilateral, tales como la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones por medio del sufragio universal; y tener acceso a



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

las funciones públicas de un país.<sup>4</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) emitió en 1989 el Convenio 169<sup>5</sup>, referente a los pueblos indígenas y tribales en países independientes mediante el cual se busca reconocer el derecho de estos pueblos a decidir sus formas de gobierno y el tipo de instituciones que mejor les convenga. Este Convenio fue ratificado por México el día 5 de septiembre de 1990.

La Convención de Derechos Políticos de la Mujer, firmada por México el 23 de marzo de 1981, cuyo principal objetivo es igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en sus primeros tres artículos el derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres; ser elegibles para todos los organismo públicos electivos sin discriminación; y ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas establecidas por la legislación de cada Estado, en igualdad de condiciones.

**UNDÉCIMA.** Estas Comisiones Unidas consideramos importante reconocer la histórica lucha social de los pueblos y comunidades indígenas en la defensa de su autonomía y de sus usos y costumbres.

La reforma constitucional de 2001, a los artículos 1º y 2º de nuestra Norma Suprema, marcó un parte aguas en el reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas a su autonomía y libre determinación; así como la prohibición de toda discriminación por origen étnico o cualquier otro.

<sup>4</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

<sup>5</sup> [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

En Oaxaca, por ejemplo existen 570 municipios, que equivalen al 23% de los existentes en el país. Siendo un Estado pionero en el reconocimiento de los grupos y comunidades indígenas, a través de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, promulgada en 1998.

La demanda de los pueblos indígenas por defender sus usos y costumbres, implica regirse por un sistema cultural propio, que en primer lugar implica la elección de autoridades del municipio por medio de la asamblea, en forma directa, unánime y pública; en segundo lugar, que en el “nombramiento”, como suelen denominar la elección, debe cubrir ciertos requisitos como es el “prestigio” (tener buenos antecedentes de cumplimiento y responsabilidad en la comunidad); la capacidad de servicio y el crecimiento en el escalafón de mando del ayuntamiento. Así, la forma de organización sociopolítica de una comunidad se vuelve consuetudinaria, a diferencia de una lógica político – partidista, en Oaxaca, solo 152 municipios de 570 se rigen por esta última.<sup>6</sup>

La defensa de los usos y costumbres también encuentra raíz en la relación histórica de los pueblos indígenas con la formación y actuación de algunas autoridades públicas, que en algunos casos ha considerado a estas comunidades como inferiores e incapaces de manejar sus propios asuntos, negándoles sus derechos humanos y políticos.

En el caso de Oaxaca, la autonomía es una práctica histórica, a la que debe darse su justa dimensión. La institución municipal está estructurada a través de sistemas jerarquizados de servicio comunitario y, en el aspecto electoral, su particularidad

<sup>6</sup> <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/clacso/crop/cimada/Vasquez.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

reside en que los procesos de nombramiento que se han hecho sin la participación directa de los partidos.

Por lo anterior, es que estas Comisiones Unidas, al analizar el tema con mayor amplitud, encontramos importante reconocer la lucha histórica que los pueblos y comunidades indígenas han enfrentado en la defensa de su autonomía y libre determinación en su organización interna; sin embargo, consideramos que toda forma de organización social y política debe progresar al mismo tiempo que la sociedad en sus concepciones sociales, políticas y culturales, y acorde con la tendencia mundial en torno al respeto y las obligaciones de las comunidades indígenas, plasmado en diversas disposiciones e instrumentos internacionales.

Los casos de discriminación y desigualdad que enfrenta las mujeres en diversas comunidades y pueblos indígenas en nuestro país, bajo el argumento de la utilización de los usos y costumbres pueden ir desde el acceso a la educación, a ser visitadas por un médico, a heredar la tierra, a participar en una asamblea comunitaria o inclusive a decidir sobre quién será su esposo.

Aunado a ello, existen compromisos internacionales que exigen sean preservados los derechos de las mujeres en general y, especialmente, de las mujeres indígenas que por su condición en muchas ocasiones sufren de una triple discriminación como mujeres, como indígenas y por su pobreza.

Por lo anterior, es que estas Comisiones Unidas consideramos importante señalar que más allá de las reformas constitucionales y legales que se puedan plasmar a efecto respetar y salvaguardar los derechos humanos y políticos de las personas provenientes de comunidades y pueblos indígenas, es necesario un cambio cultural



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

que dignifique y reconozca el valor del papel de la mujer indígena dentro de sus comunidades, como mujer, como madre, como esposa y como agente de cambio social, político y cultural.

Estamos conscientes que un precepto normativo, no es suficiente para lograr un cambio cultural en un ámbito que tiene una raíz histórica y política, como se ha dicho anteriormente, en particular en los usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas del país. Sin embargo, a partir de esta reforma constitucional esperamos coadyuvar en la transformación del sistema de preconcepciones alrededor del papel igualitario de la mujer indígena dentro de sus comunidades, como sujeto activo de derechos humanos y políticos.

**DUOCÉCIMA.** Estas Comisiones Unidas consideramos importante señalar, en el tenor de los avances y logros que en materia político electoral se han obtenido recientemente para las mujeres, la reforma que establece la obligación de los partidos políticos de garantizar el principio de paridad de género en candidaturas locales y federales para la integración de los órganos legislativos, establecida en la fracción I del artículo 41 constitucional, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMA TERCERA.** En conclusión, la presente Minuta con proyecto de Decreto objeto del análisis de estas Comisiones Unidas, busca establecer de manera expresa en la fracción III del Apartado A del artículo 2º de la Constitución, que el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos no podrá ser contrario a los derechos humanos contenidos en nuestra Norma Fundamental y en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

Al respecto, se propone la incorporación del siguiente texto del citado precepto constitucional:

**Artículo 2o. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

**A. (...)**

**I. a II. (...)**

**III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

**IV. a VIII. (...)**

**B. (...)**

En términos de lo expuesto, estas Comisiones Unidas coincidimos con el objeto de la presente Minuta con proyecto de Decreto, la cual considera necesario precisar en nuestra Constitución que las mujeres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los varones, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.**

sido electas o designadas, y de igual manera que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y, en su oportunidad, al H. Pleno Senatorial, se propone la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción III del Apartado A del artículo 2º constitucional, enviado por la H. Colegisladora.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la discusión, votación y, en su caso aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

**Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

**Artículo 2o. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

**A. (...)**

**I. a II. (...)**

**III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**

**IV. a VIII. (...)**

**B. (...)**

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

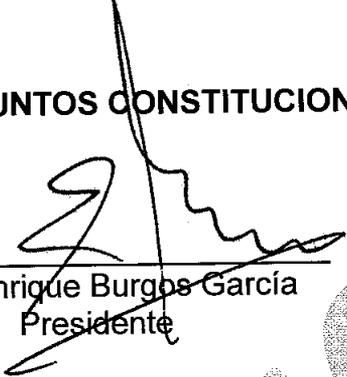
**Segundo.** Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

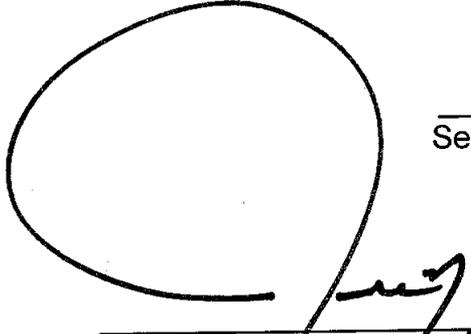
Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

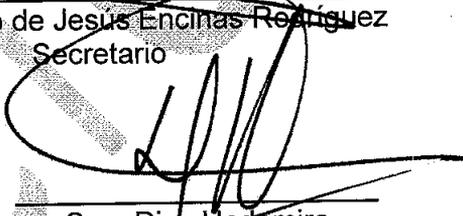
  
Sen. Enrique Burgos García  
Presidente

  
Sen. José María Martínez Martínez  
Secretario **MUJERES INDÍGENAS**  
**MINUTA**

  
Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez  
Secretario

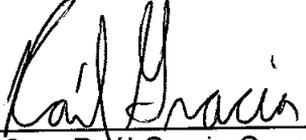
  
Sen. Daniel Amador Gaxiola  
Integrante

  
Sen. Arély Gómez  
González  
Integrante

  
Sen. Diva Hadamira  
Gastelum Bajo  
Integrante

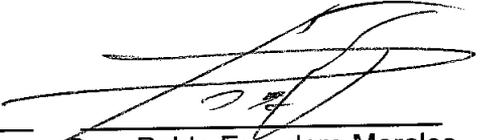
  
Sen. Ricardo Barroso Agramont  
Integrante

  
Sen. David Penchyna Grub  
Integrante

  
Sen. Raúl Gracia Guzmán  
Integrante

  
Sen. Sonia Mendoza Díaz  
Integrante

  
Sen. Fernando Torres  
Graciano  
Integrante

  
Sen. Pablo Escudero Morales  
Integrante

  
Sen. Manuel Bartlett Díaz  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

**COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

Sen. Eviel Pérez Magaña  
Presidente

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa  
Secretaria

Sen. Isidro Pedraza Chávez  
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros  
Integrante

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama  
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Presidente

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Secretaria

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros

Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández

Integrante



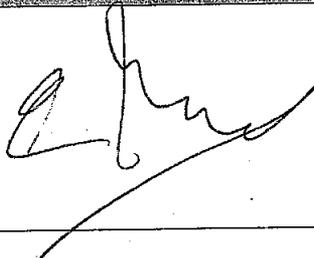
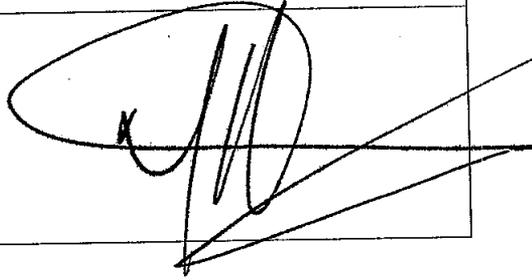
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**LISTA DE ASISTENCIA**

Miércoles 12 de noviembre de 2014.

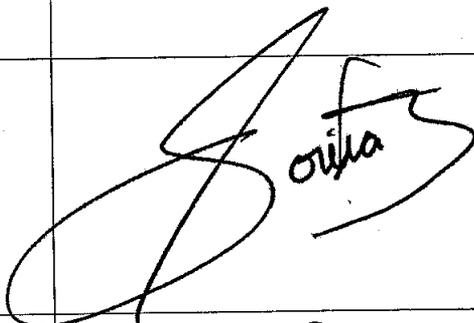
12:00 hrs.

*Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política*

<b>COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES</b>	
<b>Nombre</b>	<b>FIRMA</b>
 Sen. Enrique Burgos García <b>Presidente</b>	
 Sen. José María Martínez Martínez <b>Secretario</b>	
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez <b>Secretario</b>	
 Sen. Daniel Amador Gaxiola <b>Integrante</b>	
 Sen. Arely Gómez González <b>Integrante</b>	
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo <b>Integrante</b>	



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

 Sen. Ricardo Barroso Agramont <b>Integrante</b>	
 Sen. David Penchyna Grub <b>Integrante</b>	
 Sen. Raúl Gracia Guzmán <b>Integrante</b>	
 Sen. Sonia Mendoza Díaz <b>Integrante</b>	
 Sen. Fernando Torres Graciano <b>Integrante</b>	
 Sen. Pablo Escudero Morales <b>Integrante</b>	
 Sen. Manuel Bartlett Díaz <b>Integrante</b>	



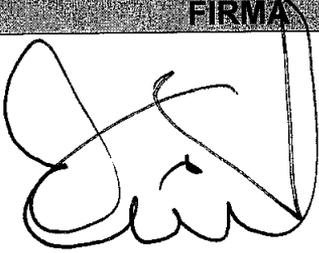
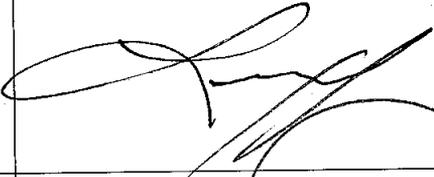
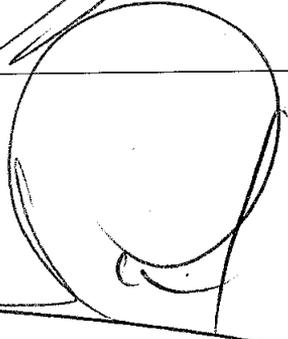
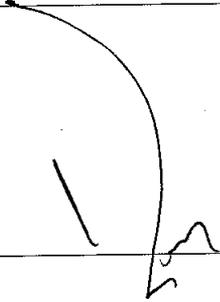
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**LISTA DE ASISTENCIA**

Miércoles 12 de noviembre de 2014.

12:00 hrs.

*Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política*

<b>ASUNTOS INDÍGENAS</b>	
<b>Nombre</b>	<b>FIRMA</b>
 Sen. Eviel Pérez Magaña <b>Presidente</b>	
 Sen. Luisa María Calderón Hinojosa <b>Secretaria</b>	
 Sen. Isidro Pedraza Chávez <b>Secretario</b>	
 Sen. René Juárez Cisneros <b>Integrante</b>	
 Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama <b>Integrante</b>	



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

**LISTA DE ASISTENCIA**

Miércoles 12 de noviembre de 2014.

12:00 hrs.

*Sala de Protocolo de la Junta de Coordinación Política*

<b>ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA</b>	
<b>Nombre</b>	
 Sen. Alejandro Encinas Rodríguez <b>Presidente</b>	
 Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano <b>Secretaria</b>	
 Sen. Ma. Pilar Ortega Martínez <b>Secretaria</b>	
 Sen. René Juárez Cisneros <b>Integrante</b>	
 Sen. Luis Fernando Salazar Fernández <b>Integrante</b>	



**Benjamín Robles Montoya**  
**Benjamín Robles Montoya**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**OPINIÓN Y CONSIDERACIÓN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL APARTADO ADEL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS Y LOS INDIGENAS, QUE FORMULA EL SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**

Con la venia de los senadores presidentes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas, y Estudios Legislativos, Segunda.

Con el permiso de las senadores y los senadores.

Con fundamento en los artículos 8, 76, 143, 193, 203, 204 del Reglamento del Senado, me permito presentar la siguiente opinión y posicionamiento.

La opinión aquí expuesta no tiene la intención de ser inoportuna ni obstaculizar el desempeño de las Comisiones Unidas, sin embargo, considero que el texto propuesto en el presente dictamen no es del todo claro a fin de posibilitar que las mujeres sean incorporadas al ejercicio del cargo público en las autoridades municipales.

La construcción de una redacción afirmativa garantizaría la paridad de género y el efectivo acceso de las mujeres a los cargos en los ayuntamientos que se rijen bajo el sistema normativo interno, comúnmente conocido como "usos y costumbres".

Me explico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce en el marco constitucional de la autonomía. En el mismo sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que éstos tienen derecho a la libre determinación y que, en virtud de ese derecho, pueden decidir libremente su condición política y disponer libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por su parte, el artículo 4o de esta Declaración amplía el contenido de este derecho al señalar que el ejercicio de su libre determinación, se refiere a la autonomía o al auto-gobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.



**Benjamín Robles Montoya**  
**Benjamín Robles Montoya**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Ahora bien, tal como lo ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la libre determinación de los pueblos indígenas no puede poner en riesgo la unidad nacional, pero sí implica *“la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional. Es decir, que la autonomía indígena esta acotada a que no se ponga en riesgo la unidad nacional, pero fuera de esta situación, tienen el derecho fundamental de autodeterminarse.*

Aunque es claro que el concepto de libre determinación de los pueblos indígenas no tiene los mismos alcances que recibe en el derecho internacional de los Estados, es importante señalar que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos así como el de Derechos Sociales y Culturales y algunas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas le han dado un peso muy importante a este derecho, al grado de argumentarlo como base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más fácil que tanto el Estado como las instituciones indígenas transgredan los derechos humanos de sus miembros.

En el marco de la autonomía, se reconoce el derecho de las mujeres indígenas, a usar y disfrutar la tierra y a participar en las instancias comunitarias, municipales y regionales de decisión, especialmente en las asambleas y sistemas de cargos, sin discriminación alguna y de conformidad con sus principios y mecanismos democráticos. Además, para garantizar su dignidad e integridad, se establece la importante salvaguarda de que se respetarán sus derechos humanos en la aplicación de los sistemas normativos indígenas.

Como es del conocimiento general, la mayoría de las comunidades y pueblos indígenas del país viven en condiciones de inequidad, discriminación y altos niveles de pobreza. Esta situación se acentúa en mayor medida en el caso de las mujeres, las y los niños, adolescentes, jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y



**Benjamín Robles Montoya**  
**Benjamín Robles Montoya**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

personas migrantes, por factores tanto internos como externos, que requieren una urgente atención.

Por esta razón, estas Comisiones Unidas deben ser precisas al construir salvaguardas que deben atender, respetar e impulsar las autoridades indígenas y en otras, derechos frente al Estado.

Las Comisiones Unidas que dictaminan el presente asunto no son ajenas a la cosmogonía los pueblos indígenas, donde la vida transcurre en una permanente e indisoluble dualidad y complementariedad. Por ello, es compatible con sus normas, instituciones y formas de organización el principio de equidad que se impulsa desde la perspectiva de género, a fin de superar las condiciones al interior de los pueblos en las que se exige igualdad de derechos y obligaciones. Frente al consenso de que la situación actual de las mujeres indígenas se debe a su condición social, cultural y de género, se debe contemplar propuestas para superar estas condiciones, estableciendo derechos específicos para las mujeres indígenas, atendiendo con ello, las recomendaciones formuladas por los distintos mecanismos especializados en la temática, en el ámbito internacional, entre ellas:

La Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, convocada por la ONU y celebrada en Beijing, China, en 1995, en la que se señaló, como uno de los objetivos estratégicos, garantizar la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres ante la ley y en la práctica; asimismo, se instó a los países, a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas, a fin de asegurar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, estatuye el compromiso de los Estados firmantes, de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes y para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres. Asimismo, el



**Benjamín Robles Montoya**  
**Benjamín Robles Montoya**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen derechos específicos de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación; de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación; y de igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En el mismo sentido, en los apartados A y B del artículo 2o de la Constitución Federal, establece garantías de respeto y protección de los derechos y la dignidad de la mujer, al aplicar los sistemas normativos (apartado A, fracción II); de participación en las elecciones en condiciones de equidad (apartado A, fracción III); de incorporación de las mujeres al desarrollo de conformidad (apartado B, fracción V) y, de mejoramiento de sus condiciones de salud (apartado B, fracción VIII). Asimismo, en el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se obliga al Estado a regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 1 y 35 la obligación del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, y establece un Sistema Nacional de Prevención de la violencia contra las mujeres para lograrlo. Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 2 dispone que el Estado deberá eliminar aquellos obstáculos que limiten e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Es decir, la norma suprema del país debe establecer claramente el derecho de las mujeres a participar, sin discriminación alguna y en condiciones de equidad con los varones, en las instancias comunitarias, municipales y regionales de decisión, especialmente en las asambleas y el sistema de cargos, mismas que han de realizarse de



**Benjamín Robles Montoya**  
**Benjamín Robles Montoya**  
**SENADOR DE LA REPUBLICA**

conformidad o en armonización con las prácticas democráticas de estas comunidades y pueblos.

Se debe especificar que la integración de las autoridades municipales que se rijan bajo el sistema normativo interno se realicen por ciudadanos y ciudadanas en condiciones de equidad, proporcionalidad, garantizándose con ello, la participación de las mujeres.

Coincido plenamente con las comisiones dictaminadores que toda mujer tiene derecho a elegir y nombrar a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno en condiciones de igualdad con el de los varones, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

Todas las ciudadanas y ciudadanos de comunidades que se rijan bajo este principio consuetudinario tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las comunidades indígenas tienen el derecho a ejercer su libre determinación, es decir, tienen la facultad de realizar la designación de los ciudadanos que integran los órganos de gobierno, de conformidad a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de dichas comunidades; aunque tal derecho no es ilimitado ni absoluto, ya que en términos de los artículos 1º y 2º párrafo quinto, de la Carta Magna, el ejercicio de ese derecho debe de estar, invariablemente, supeditado al marco constitucional e internacional aplicable.

Por otro lado, los artículos 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; los artículos 1, 3, 7 inciso a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establecen reglas compensativas con



**Benjamín Robles Montoya**  
**Benjamín Robles Montoya**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

el fin de que las mujeres tengan en igualdad de condiciones acceso a las funciones públicas y a participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

El tema de la exclusión-inclusión de la mujer indígena en los sistemas de gobierno tradicional comunitario trasciende el ámbito del derecho indígena local para ubicarse como un tema de debate en el marco de un estado plural pero también democrático, en el cual, la exclusión de las mujeres no es aceptable.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos juicios de protección interpuestos en contra de la violación de los derechos político electorales de las mujeres en diversos municipios del Estado de Oaxaca que se rigen por sus sistemas normativos internos (San Bartolo Coyotepec, Animas Trujano entre otros), ~~ha~~ determinado que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debe realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios de universalidad del sufragio, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, con el propósito de que se garantice no solo la participación de los integrantes de la comunidad en condiciones de igualdad, **sino también para asegurar que las mujeres queden representadas en alguno o algunos de los cargos concejiles que integran el ayuntamiento.**

Lo anterior, hace ineludible reconocer la necesidad de utilizar políticas de igualdad y medidas especiales de carácter temporal para acelerar, profundizar y consolidar los avances logrados hasta la fecha y superar los obstáculos que se presentan en prácticas políticas, sociales y culturales, que impiden el goce y disfrute de los derechos políticos y electorales para las mujeres, lo que implica una reforma legislativa de mayor impacto.

En concordancia con lo anterior y a fin de **propiciar una igualdad sustantiva en el desarrollo de la elección de los concejales**; se debe promover la **participación efectiva de la mujer, con el objeto de garantizar que formaran parte del Ayuntamiento y así poder acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.**



Benjamín Robles Montoya  
Benjamín Robles Montoya  
SENADOR DE LA REPUBLICA

En caso contrario puede suceder que (como ocurrió en la segunda elección de San Bartolo Coyotepec) se pueda simular una participación de las mujeres (integraron todas las ternas pero en ninguna resultaron electas) sin que estas queden representadas en alguno o algunos de los cargos públicos y de elección popular.

Es un hecho que las mujeres ocupan menos posiciones y están en condiciones diferentes y desventajosas en la vida política en general en comparación con los hombres, pues esto responde fundamentalmente a una problemática de género: constituye una expresión más de la construcción social, cultural, simbólica e ideológica que define el rol de las personas en virtud de su sexo.

La igualdad jurídica de hombres y mujeres en la legislación electoral ha tenido como tendencia otorgar a las mujeres los mismos derechos de los que gozan los hombres -y darle una protección especial en ciertos casos debido a la función reproductora de la especie-. Tratar a la mujer igual que al hombre no elimina la discriminación: la CEDAW dice que es discriminatorio todo trato que tenga por resultado la desigualdad, lo que quiere decir que si a una mujer se le da un trato idéntico al del hombre y ese trato la deja en una posición inferior, ese trato en sí es discriminatorio aunque su objetivo haya sido la igualdad (...) De ahí que la aspiración debe ser la igualdad de los sexos en el goce de los derechos humanos que cada cual necesite, no el que a cada sexo se le dé un tratamiento exactamente igual.

Es en esa tesitura que propongo la siguiente redacción a fin de garantizar el pleno y efectivo acceso de las mujeres a la participación de los cargos públicos en los municipios de usos y costumbres:

Disposición actual (Art. 2 apartado A) fracción III)	Propuesta de reforma	Propuesta de adición
<i>“III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno</i>	<i>“III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, <b>garantizando que las</b></i>	<i>“III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, <b>garantizando la</b></i>



Benjamín Robles Montoya  
Benjamín Robles Montoya  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

<p>interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.”</p>	<p><b>mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”</b></p>	<p>participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a <b>los hombres</b> con la finalidad de que estas queden <u>representadas en forma paritaria en los cargos públicos y de elección popular de la autoridad municipal</u>, en un marco que respete el pacto federal y la Soberanía de los Estados. <b>En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”.</b></p>
---	---	--

Muchas gracias.

Ciudad de México, D.F., 11 de noviembre de 2014

Suscribe

Sen. Benjamín Robles Montoya